Universidad Nacional Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS EN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS, PERIODO 2024 - 2025

Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Aduanas

Autor

Ruiz Cumapa, Kenyer

Asesor

Pereira Luza, Carlos Alberto

ORCID: 0009-0004-7205-2675

Jurado

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene

Sarmiento Albacettid, Gladys Yolanda

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026

RECONOCIMIENTO - NO COMERCIAL - SIN OBRA DERIVADA
(CC BY-NC-ND)

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS EN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES ECONOMICOS AUTORIZADOS, PERIODO 2024 - 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

29%	27%	13%	14%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	3%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.coursehero.com Fuente de Internet	1%
10	Submitted to Universidad APEC Trabajo del estudiante	

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS EN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES ECONOMICOS AUTORIZADOS, PERIODO 2024 - 2025

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Aduanas

Autor

Ruiz Cumapa, Kenyer

Asesor

Pereira Luza, Carlos Alberto

ORCID: 0009-0004-7205-2675

Jurado

Sánchez Sánchez, Rosa Marlene

Sarmiento Albacettid, Gladys Yolanda

Mendoza la Rosa, Carlos Alfonso

Lima - Perú

2026

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia y a todas las personas que creyeron en mi capacidad para alcanzar este logro académico. Su apoyo, comprensión y palabras de aliento fueron el motor que hizo posible la culminación de esta etapa.

ÍNDICE

RESUMEN……..... viii

ABSTRAC…… ix

I. **INTRODUCCIÓN**……..... 10

1.1. Planteamiento del problema……... 13

1.2. Descripción del problema……..... 15

1.3. Formulación del problema……. 16

1.3.1. Problema general……. 16

1.3.2. Problemas específicos……..... 17

1.4. Antecedentes……..... 17

1.5. Justificación de la investigación……. 25

1.6. Limitaciones de la investigación…… 27

1.7. Objetivos de la investigación……. 28

1.7.1. Objetivo general…….. 28

1.7.2. Objetivos específicos…….. 28

1.8. Hipótesis……. 29

II. **MARCO TEORICO**…… 31

2.1. Marco conceptual……... 31

III. MÉTODO……..... 71

3.1. Tipo de investigación…… 71

3.2. Población y muestra…….. 72

3.3. Operacionalización de variables…… 73

3.4. Instrumentos…….. 75

3.5. Procedimientos……..... 76

3.6. Análisis de datos…… 77

3.7. Consideraciones éticas…….. 78

IV. RESULTADOS ……. 79

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS ……..... 120

VI. CONCLUSIONES………. 123

VII. RECOMENDACIONES ……..... 125

VIII. REFERECNIAS………. 127

IX. ANEXOS………..... 138

Anexo A: Matriz de consistencia……..... 138

Anexo B: Validación de instrumentos……..……. 139

Anexo C: Instrumento de medición……..…….. 140

Anexo D: Fichas de validación de datos …… 143

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.
Operacionalización de la Variable Independiente: La duplicidad de criterios…… 73
Tabla 2.
Operacionalización de la Variable Dependiente: Requisitos de seguridad para los OEA …… 74
Tabla 3.
Escala: Duplicidad de Criterios…….. 79
Tabla 4.
Escala: Requisitos de Seguridad …….. 80
Tabla 5.
¿La normativa respecto de los requisitos de seguridad para la certificación OEA presenta ambigüedades que afectan la claridad del procedimiento?..... 81
Tabla 6.
¿Los funcionarios de la SUNAT interpretan de manera diferente los mismos criterios establecidos? ……. 83
Tabla 7.
¿La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA puede generar perjuicios para los operadores de comercio exterior? 85
Tabla 8.
¿Cree usted que, la falta de homogeneidad en los criterios aplicados por la SUNAT retrasa la gestión de la certificación OEA? ……..... 86
Tabla 9.
¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA están redactados de manera precisa? ……... 88
Tabla 10.
¿La existencia de criterios no uniformes en la verificación de requisitos de seguridad contribuye a retrasos en la tramitación de solicitudes de certificación OEA?..... 89
Tabla 11.
¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA son adecuados a las operaciones reales del operador? …….…..... 91
Tabla 12.
¿Distintos funcionarios de la SUNAT solicitan diferentes documentos para la certificación OEA? …… ……..... 93
Tabla 13.
¿Durante el procedimiento para la certificación OEA se solicitan requisitos adicionales no contemplados? …….. 94
Tabla 14.
¿Los funcionarios de la SUNAT aplican criterios uniformes para el procedimiento de certificación OEA durante la evaluación? ……..... 96

Tabla 15.
¿La aplicación de criterios divergentes en los requisitos de seguridad puede generar costos adicionales y afectar oportunidades comerciales de los operadores?..... 97
Tabla 16.
¿Cree usted que existe coordinación entre los auditores de la SUNAT que favorece el cumplimiento del principio de la facilitación del comercio exterior? ……..…….. 100
Tabla 17.
¿Existen lineamientos para los requisitos de seguridad que regulen específicamente el procedimiento de certificación OEA?..... ……. 101
Tabla 18.
¿Considera que la falta de uniformidad en los requisitos de seguridad del procedimiento OEA podría contravenir el principio de facilitación del comercio exterior? …… 103
Tabla 19.
¿La pertinencia técnica de los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA, facilitan al cumplimiento del principio de facilitación del comercio exterior? …… 104
Tabla 20.
Análisis de los requisitos de seguridad para los OEA ……..……. 117

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.
Respuesta a la pregunta 1……. 82
Figura 2.
Respuesta a la pregunta 2……. 84
Figura 3.
Respuesta a la pregunta 3…… 85
Figura 4.
Respuesta a la pregunta 4…… 87
Figura 5.
Respuesta a la pregunta 5…… 89
Figura 6.
Respuesta a la pregunta 6…… 90
Figura 7.
Respuesta a la pregunta 7…… 92
Figura 8.
Respuesta a la pregunta 8…… 94
Figura 9.
Respuesta a la pregunta 9…… 95
Figura 10.
Respuesta a la pregunta 10…….. 97
Figura 11.
Respuesta a la pregunta 11…….. 98
Figura 12.
Respuesta a la pregunta 12……. 100
Figura 13.
Respuesta a la pregunta 13…….. 102
Figura 14.
Respuesta a la pregunta 14…….. 103
Figura 15
Respuesta a la pregunta 15…….. 105

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la duplicidad de criterios por parte de los validadores de la SUNAT, asociado a la falta de lineamientos técnicos o guías operativas internas al evaluar los requisitos de seguridad en el procedimiento de certificación para los OEA, genera perjuicios al operador de comercio exterior. **Método:** Se desarrolló con un enfoque cuantitativo, de diseño no experimental y método descriptivo, el instrumento fue un cuestionario estructurado con escala tipo Likert, con una muestra de 20 profesionales de la SUNAT y operadores de comercio exterior. El instrumento fue validado mediante juicio de expertos y su confiabilidad se determinó mediante el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniéndose valores de 0.901 para la variable independiente y 0.896 para la variable dependiente. El análisis inferencial fue realizado con la prueba binomial, con un nivel de significancia de 0.05. Asimismo, el análisis documental del Anexo Nº I del Procedimiento DESPA-PG.29 (versión 3). **Resultados:** Durante los años 2024 y 2025, la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación OEA evidenció diferencias en la interpretación y aplicación de criterios por parte de los validadores de la SUNAT, generando retrasos en la tramitación, incremento de costos operativos y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior. **Conclusiones:** La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad del procedimiento de certificación OEA asociado a la falta de lineamientos técnicos o guías operativas internas genera perjuicios al operador de comercio exterior, por lo que resultan indispensables su implementación.

Palabras clave: *duplicidad de criterios; requisitos de seguridad; Operador Económico Autorizado; perjuicios económicos.*

ABSTRACT

Objective: To determine how the duplication of criteria by SUNAT (National Superintendency of Customs and Tax Administration) validators, associated with the lack of technical guidelines or internal operational procedures when evaluating security requirements in the Authorized Economic Operator (AEO) certification process, harms foreign trade operators. **Method:** A quantitative, non-experimental, and descriptive approach was used. The instrument was a structured questionnaire with a Likert scale, administered to a sample of 20 SUNAT professionals and foreign trade operators. The instrument was validated through expert judgment, and its reliability was determined using Cronbach's alpha coefficient, yielding values of 0.901 for the independent variable and 0.896 for the dependent variable. Inferential analysis was performed using the binomial test, with a significance level of 0.05. Additionally, a documentary analysis of Annex I of Procedure DESPA-PG.29 (version 3) was conducted. **Results:** During 2024 and 2025, the evaluation of security requirements for Authorized Economic Operator (AEO) certification revealed discrepancies in the interpretation and application of criteria by SUNAT (National Superintendency of Customs and Tax Administration) validators. This resulted in processing delays, increased operating costs, and lost business opportunities for foreign trade operators. **Conclusions:** The duplication of criteria in the security requirements of the AEO certification procedure, coupled with a lack of internal technical guidelines or operational procedures, is detrimental to foreign trade operators, making their implementation essential.

Keywords: *duplication of criteria; security requirements; Authorized Economic Operator; economic harm.*

I. INTRODUCCIÓN

El comercio internacional actualmente se desarrolla en un entorno caracterizado por la interdependencia económica entre los Estados, el creciente desarrollo económico incremento los flujos comerciales y la necesidad de garantizar la seguridad de la cadena logística sin que esto pretenda descuidar el principio de la facilitación del comercio exterior. En este contexto, las administraciones aduaneras cumplen un rol primordial, no solo como entes recaudadores, sino también como autoridades encargadas de garantizar la seguridad, la transparencia y la eficiencia de las operaciones de comercio exterior. En ese sentido, frente a estos desafíos, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) promovió el Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE), del cual surge la figura del Operador Económico Autorizado (OEA), concebida como un mecanismo de cooperación entre las autoridades aduaneras y los operadores confiables, orientados a fortalecer la seguridad de la cadena logística internacional y simplificar los procedimientos aduaneros.

Asimismo, el programa OEA se sustenta en el principio de confianza mutua entre el Estado y los operadores de comercio exterior que garanticen el cumplimiento de los estándares de seguridad, solvencia financiera y adecuado historial de cumplimiento normativo. En ese sentido, los operadores de comercio exterior que son certificados como OEA, acceden a beneficios como son la reducción de controles, la agilización de trámites y una mayor predictibilidad en sus operaciones, lo que contribuye a mejorar su competitividad en los mercados internacionales. En el caso peruano, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) ha incorporado este programa en su marco normativo, estableciendo procedimientos y requisitos específicos para la obtención y mantenimiento de la certificación OEA, en concordancia con las

recomendaciones establecidas en el Marco SAFE del OMA y los compromisos internacionales asumidos por el Estado.

No obstante, pese a los avances normativos y a la finalidad facilitadora del programa, en la práctica se pueden identificar dificultades relacionadas con las evaluaciones por parte de los validadores de la SUNAT al momento de evaluar los requisitos de seguridad para la certificación OEA. Cabe mencionar que, uno de los principales problemas advertidos es la duplicidad de criterios sobre un mismo requisito, lo cual se manifiesta en interpretaciones disímiles frente a situaciones similares, observaciones reiterativas o contradictorias y exigencias adicionales que no siempre se encuentran claramente delimitadas en la normativa vigente, lo que genera incertidumbre jurídica y afecta la predictibilidad del procedimiento.

La presente investigación desarrolla como esta duplicidad de criterios en la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación OEA, no solo repercute en el ámbito administrativo, sino que también produce efectos económicos negativos para los operadores de comercio exterior que los solicitan, como son los retrasos en la tramitación de las solicitudes de certificación o de mantenimiento como OEA, ocasionando el incremento de costos asociados a la implementación de medidas adicionales de seguridad y la eventual pérdida de oportunidades comerciales, debilitando la confianza en la SUNAT y específicamente en el programa OEA, contraviniendo el objetivo de promover una cadena logística que garantice el principio de facilitación del comercio exterior.

Desde una perspectiva jurídica, la falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de los requisitos de seguridad evidencia la necesidad de reforzar la seguridad

jurídica en la actuación administrativa. En ese sentido, la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o instructivos claros que orienten de manera homogénea la labor de los validadores contribuye al abuso de la discrecionalidad administrativa y a la generación de criterios divergentes, lo cual resulta arbitrario con un procedimiento que pretende ser objetivo, transparente y predecible. En ese sentido, el análisis de esta potestad administrativa adquiere especial relevancia para esta investigación, al identificarse que dicha potestad administrativa debería orientar a fortalecer la confianza del operador de comercio exterior.

En el ámbito académico, si bien existen investigaciones que abordan la implementación del programa OEA y sus beneficios en términos del principio de facilitación del comercio y de la seguridad logística, estos son limitados respecto de los perjuicios que asume el operador de comercio exterior de parte de autoridad aduanera. No obstante, el presente estudio analiza de manera específica el impacto que adquieren los criterios divergentes en la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación OEA y las consecuencias para los operadores de comercio exterior. En ese sentido, la presente investigación busca contribuir a explicar dicho vacío, ofreciendo un análisis sistemático que vincula la práctica administrativa con los principios que sustentan el programa OEA y el derecho aduanero contemporáneo.

En atención a lo expuesto, la presente investigación se orienta al análisis de como la duplicidad de criterios como consecuencia de la falta de lineamientos técnicos complementarios de los requisitos de seguridad para la certificación OEA, aplicada por los validadores de la SUNAT, durante el procedimiento de evaluación, genera perjuicios al operador de comercio exterior en el periodo 2024–2025. Para tal efecto, se adoptó un enfoque cuantitativo y un diseño no experimental, complementado con el análisis

documental de la normativa aplicable y la percepción mediante encuestas de los actores directamente involucrados en el proceso. En ese sentido, los resultados de este estudio permitirán evidenciar la necesidad de establecer lineamientos técnicos que garanticen una aplicación uniforme al momento de la evaluación de los requisitos de seguridad, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento del programa OEA, a garantizar el principio de la facilitación del comercio exterior y a la consolidación de un procedimiento predecible y confiable.

1.1. Planteamiento del Problema

La certificación como OEA, constituye una herramienta fundamental para la gestión moderna del riesgo aduanero, basada en la confianza y el cumplimiento voluntario de los operadores de comercio exterior. Según el OMA, los requisitos de seguridad exigidos a los OEA deben ser aplicados de forma coherente, transparente y armonizada, a fin de garantizar la integridad de la cadena logística y promover la facilitación del comercio internacional.

Diversos autores coinciden en que los requisitos de seguridad del OEA no deben entenderse como simples exigencias formales, sino como un conjunto de medidas razonables orientadas a prevenir riesgos sin generar barreras innecesarias al comercio. Así, según Widdowson (2016), la gestión moderna de fronteras ha evolucionado hacia el análisis de riesgos y la seguridad anticipada a lo largo de toda la cadena logística, lo cual constituye un antecedente conceptual importante para el programa OEA en materia de requisitos de seguridad. De manera similar, Mikuriya (2013) sostiene que, la falta de criterios claros en la aplicación de los requisitos de seguridad puede desnaturalizar el

objetivo del programa, convirtiéndolo en un obstáculo más que en un incentivo para su cumplimiento.

En el contexto peruano, la certificación OEA exige a los operadores de comercio exterior cumplir con una serie de requisitos entre ellos los requisitos de seguridad señalados actualmente en el Anexo Nº I del Procedimiento DESPA-PG.29 (versión 3), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT de la SUNAT, los cuales se encuentran relacionados con la gestión de riesgos, la seguridad física, documental, informática y del personal. No obstante, del análisis documental a dichos requisitos, se advierte que la redacción del documento evidencia la existencia de términos redactados de forma indeterminado, lo que ha ocasionado más de una interpretación de dichos requisitos al momento de ser evaluados parte de los validadores encargados, primero en la etapa de orientación y posteriormente en la evaluación, generando diversas inconsistencias en el procedimiento de certificación.

Esta situación ha planteado un problema al no existir criterios uniformes en la aplicación de algunos requisitos de seguridad afectando de esta manera la predictibilidad del procedimiento administrativo, generando de esta manera perjuicios a los operadores de comercio exterior al momento de tramitar su solicitud. Asimismo, la interpretación realizada por los validadores compromete el equilibrio que debe existir entre el control aduanero y el principio de la facilitación del comercio exterior, siendo estos pilares fundamentales del programa OEA.

En consecuencia, el problema de investigación se centra en determinar como la duplicidad de criterios asociado a la falta de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas, por parte de los validadores de la SUNAT genera perjuicios a

los operadores de comercio exterior, afectando la predictibilidad del programa OEA y vulnerando el principio de facilitación del comercio exterior.

1.2. Descripción del problema

La existencia de la duplicidad de criterios asociado a la falta de lineamientos técnicos complementarios debidamente establecidos se evidencia en las evaluaciones realizadas por los validadores de la SUNAT a los requisitos de seguridad para la certificación del programa OEA. Esto se evidencia de manera concreta durante las distintas etapas del procedimiento de certificación, entre los que se encuentran la revisión documental, las visitas de validación y la formulación de observaciones. En la práctica, los operadores de comercio exterior que presentan condiciones similares de infraestructura, procesos y controles internos reciben observaciones no uniformes o exigencias adicionales, dependiendo del criterio del validador asignado a la evaluación.

Esta situación ha generado una serie de efectos negativas para los operadores de comercio exterior, como retrasos en las solicitudes para la obtención de la certificación OEA o en el mantenimiento de esta, lo que ha limitado el acceso oportuno a los beneficios asociados al programa. Del mismo modo, los operadores de comercio exterior se ven obligados a incurrir en costos adicionales para implementar medidas de seguridad complementarias o realizar adecuaciones, muchas veces sin contar con criterios técnicos definidos por la entidad. Finalmente, existe incertidumbre de los operadores de comercio exterior por la falta de uniformidad en las evaluaciones, lo que ha generado la pérdida de confianza y una menor disposición de las empresas a participar en el programa OEA.

En ese sentido, los criterios no uniformes al momento de la evaluación de los requisitos de seguridad por la falta de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas del programa OEA ha generado dificultad en los acuerdos de reconocimiento mutuo con otras administraciones aduaneras, los cuales requieren la aplicación consistente de estándares de seguridad equivalentes. En tal sentido, el problema descrito no solo impacta en los operadores de comercio exterior peruanos, sino que también compromete la efectividad del programa OEA a nivel internacional y el principio de facilitación del comercio exterior.

En atención a ello, resulta necesario describir y analizar de manera sistemática como la duplicidad de criterios asociados a la falta de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas en la evaluación de los requisitos de seguridad del procedimiento de certificación OEA, de parte de los validadores de la SUNAT, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior, identificando sus causas y efectos, al mismo tiempo aportar evidencia que permita fortalecer la uniformidad, transparencia y seguridad jurídica del programa.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general:

¿De qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025?

1.3.2. Problemas específicos:

PE1 ¿De qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025?

PE2 ¿De qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad, genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025?

PE3 ¿De qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes nacionales

Sam (2023) en la tesis titulada *Programa Operador Económico Autorizado y su influencia en el principio de facilitación del comercio de los importadores del Emporio de Gamarra en el período 2019,* tesis de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como objetivo la incidencia del Operador Económico Autorizado (OEA) en la

facilitación del comercio exterior de las importaciones textiles realizadas por los operadores del Emporio de Gamarra durante el año 2019, considerando el contexto excepcional generado por la pandemia de la COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado y la comunidad internacional. La investigación fue de tipo básico y de diseño no experimental, con una población de 50 importadores y una muestra de 44 empresas textiles, cuyos resultados evidenciaron que el 43,2 % de los encuestados calificó como deficiente la aplicación del programa OEA y el 38,6 % evaluó de manera similar el principio de facilitación del comercio exterior; sin embargo, el estudio concluyó que existe una influencia positiva del OEA en la facilitación del comercio exterior en las importaciones textiles del Emporio de Gamarra en el periodo analizado.

Solano (2020), en la tesis *El principio de facilitación del comercio y la gestión de riesgo aplicada por la Administración Aduanera en el despacho de importación para consumo, período 2018,* de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como finalidad analizar la relación entre la facilitación del comercio exterior y la gestión de riesgo aplicada por la Administración Aduanera en el despacho de importación para consumo durante el año 2018, para lo cual empleó una investigación de tipo aplicada con nivel correlacional y diseño no experimental de corte transversal, basada en el método hipotético-deductivo, considerando como población y muestra a 120 funcionarios vinculados a dicho proceso, utilizando dos instrumentos de recolección de datos con escalas tipo Likert de 24 y 26 ítems respectivamente, cuyos resultados permitieron concluir que existe una relación favorable entre la facilitación del comercio y la gestión de riesgo aplicada por la Administración Aduanera en el período analizado.

Castro y Huashuayo (2024), en la tesis titulada *Propuestas de mejora al Programa Operador Económico Autorizado (OEA) de la SUNAT desde la perspectiva de los usuarios*, de la Universidad del Pacífico, analizaron la problemática vinculada a la insatisfacción de los operadores certificados respecto al cumplimiento efectivo de los beneficios del programa OEA, así como de aquellos operadores que, pese a contar con el potencial para certificarse, no acceden a las facilidades del programa por no formar parte de este, para lo cual emplearon como principal fuente de análisis las encuestas de satisfacción aplicadas a operadores certificados y a operadores potenciales, complementadas con un estudio comparado de programas OEA internacionales y la aplicación de los componentes del modelo conceptual de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2023, lo que permitió evaluar la situación actual del programa OEA en el Perú y formular propuestas orientadas a la adopción de buenas prácticas que no solo incrementen los eslabones certificables dentro de la cadena logística del comercio internacional, sino que también incorporen facilidades adicionales y mecanismos que contribuyan a ampliar la cobertura y efectividad del programa.

Ledezma (2019), en la tesis titulada *Análisis comparativo de la regulación del Programa de Operador Económico Autorizado en los países de la Alianza del Pacífico y una propuesta de mejora para el Perú respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados*, de la Universidad de Lima, destacó la relevancia del Operador Económico Autorizado (OEA) como un instrumento fundamental para la protección de la cadena internacional de suministro y la necesidad de fortalecer estos programas a nivel global con el propósito de garantizar cadenas logísticas seguras, señalando que en el caso peruano dicho fortalecimiento exige una mejora continua del marco

regulatorio y la adopción de medidas orientadas a incrementar la adhesión al programa, para lo cual realizó un análisis comparativo de la normativa OEA de los países miembros de la Alianza del Pacífico como referente de buenas prácticas, a partir del cual propuso un proyecto de ley que incorpore la participación de diversas entidades gubernamentales de control mediante la creación de un comité multisectorial, establezca lineamientos claros sobre las facilidades otorgadas, faculte a la SUNAT a implementar beneficios de naturaleza tributaria y promueva la creación de nuevas categorías OEA bajo un esquema de certificación única, así como la incorporación de nuevos operadores, con la finalidad de fortalecer la participación del programa en el comercio exterior peruano y consolidar la seguridad de la cadena logística internacional.

Caballero (2021), en la tesis titulada *El Operador Económico Autorizado en el Perú balance y sugerencias para su mejora regulatoria*, de la Pontificia Universidad Católica del Perú analizó la evolución del programa Operador Económico Autorizado a partir de la adopción del Marco Normativo SAFE por la Organización Mundial de Aduanas en el año 2005 el cual fortaleció la relación entre las aduanas y las empresas y consolidó la figura del OEA como socio confiable señalando que en el Perú el programa se inició en el año 2008 como una iniciativa de naturaleza aduanera y que desde el año 2018 se encuentra en un proceso de reforma orientado a ampliar su alcance y consolidarlo como un programa interinstitucional teniendo como objetivo identificar oportunidades para su mejora y fortalecimiento mediante el análisis del Marco SAFE la experiencia colombiana como buena práctica internacional y la evaluación del contexto nacional concluyendo que el programa OEA genera beneficios de impacto parcial para las empresas certificadas en términos de reducción de tiempos y costos lo

cual limita su contribución a la competitividad y que pese a las reformas implementadas continúa percibiéndose como un esfuerzo principalmente gestionado por la SUNAT por lo que resulta necesario potenciarlo a través de una gestión conjunta e integrada con otras entidades gubernamentales de control a fin de consolidar un programa OEA verdaderamente interinstitucional que permita fomentar un comercio exterior ágil y seguro.

Díaz (2024), en la tesis titulada *El Programa Operador Económico Autorizado y su incidencia en el comercio internacional del sector exportador del Perú años 2020–2022,* de la Universidad San Martín de Porras, analizó la relevancia del sector exportador como motor del crecimiento económico nacional y la necesidad de promover mecanismos que contribuyan a su fortalecimiento sosteniendo que el Programa Operador Económico Autorizado cumple un rol relevante al otorgar facilidades en el control aduanero a las empresas que invierten en la seguridad de la cadena de suministro lo que permite reducir los tiempos del proceso de exportación y ampliar las oportunidades de competencia en el mercado internacional para lo cual se desarrolló una investigación aplicada de enfoque cuantitativo con diseño no experimental de corte transversal y nivel descriptivo y explicativo considerando como población a las empresas exportadoras certificadas del país seleccionándose la muestra mediante muestreo aleatorio simple y utilizándose la encuesta como instrumento de recolección de datos concluyéndose que el Programa Operador Económico Autorizado incide de manera positiva en el comercio internacional del sector exportador peruano.

1.4.2. Antecedentes internacionales

Neira (2023), en la tesis titulada *El OEA y la facilitación del comercio en las empresas del Valle del Cauca y Cauca*, de la Universidad Autónoma de Occidente Facultad de Administración Programa de Maestría en Administración de Empresas evaluó el impacto del Operador Económico Autorizado en la facilitación del comercio de las empresas certificadas ubicadas en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca mediante la caracterización de dichas empresas y la identificación de las prerrogativas otorgadas por la autoridad aduanera como consecuencia de la certificación con la finalidad de determinar el balance beneficio costo alcanzado desde la obtención de dicha condición para lo cual se desarrolló una investigación de enfoque cualitativo con nivel descriptivo y explicativo seleccionándose por conveniencia cuatro empresas certificadas en la zona de estudio cuyos resultados permitirían promover la figura del OEA entre empresas no certificadas en caso de evidenciar beneficios o en su defecto sustentar la necesidad de una revisión integral de las prerrogativas otorgadas y su desempeño dentro de la cadena de abastecimiento como insumo para la formulación de políticas públicas orientadas a fortalecer mecanismos alineados con la facilitación del comercio conforme a los lineamientos de los organismos multilaterales.

Viquez (2024), en su tesis *Propuesta para la modernización de la Aduana en Costa Rica,* presentado ante el Programa de Estudios de Posgrado en Derecho para optar el grado de Maestría Profesional en Derecho Público, propuso impulsar la facilitación del comercio y la modernización del sistema aduanero costarricense mediante el uso estratégico de la figura del Operador Económico Autorizado promovida por la Organización Mundial de Aduanas, abordando la conceptualización

y autonomía del derecho aduanero, el origen y los lineamientos del Marco Normativo SAFE del cual se desprende el OEA como mecanismo orientado a la facilitación del comercio internacional y al fortalecimiento del control de seguridad estatal, analizando además las características de la Aduana de Costa Rica conforme a su Plan Estratégico, el marco jurídico del Programa OEA nacional, las empresas certificadas, los requisitos, beneficios y los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo suscritos por el país, así como las principales problemáticas del programa contrastadas con las experiencias de República Dominicana y Colombia, para finalmente formular recomendaciones dirigidas a fortalecer el Programa OEA con el objetivo de optimizar sus beneficios tanto para los operadores certificados como para las entidades gubernamentales y consolidar una aduana moderna eficiente y competitiva a nivel internacional.

Layton (2024), en su investigación *Implementación del Operador Económico Autorizado OEA en Colombia,* de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD Escuela de Ciencias Administrativas Contables Económicas y de Negocios en la Maestría en Administración de Organizaciones analizó la implementación y evolución del programa Operador Económico Autorizado en Colombia dentro del contexto de la cadena logística internacional señalando que la introducción del OEA por parte de la Organización Mundial de Aduanas respondió a la necesidad de fortalecer la seguridad y eficiencia del comercio exterior tras eventos que evidenciaron vulnerabilidades en las cadenas de suministro para lo cual empleó un enfoque metodológico basado en la revisión documental y el análisis de datos secundarios que incluyó el estudio de leyes regulaciones políticas públicas y documentos emitidos por la DIAN y la OMA así como el análisis de estadísticas de comercio internacional informes aduaneros y una comparación internacional de las prácticas de

implementación del programa cuyos resultados evidenciaron mejoras significativas en la eficiencia operativa y la seguridad logística junto con desafíos persistentes relacionados con la inclusión de las pequeñas y medianas empresas y la adaptación tecnológica concluyéndose que el estudio aporta una base relevante para la formulación de políticas públicas y la toma de decisiones tanto por parte de la autoridad aduanera como del sector privado vinculado a la cadena logística internacional.

Negró (2021), en la investigación titulada *Operador Económico Autorizado requisitos y aplicación para ALSERVI Grupo MAVIVA,* de la Universidad de Valladolid tuvo como objetivo principal elaborar un manual para la obtención de la condición de Operador Económico Autorizado para la empresa ALSERVI S L así como una guía de los procedimientos documentales y de los procesos informáticos necesarios para el desarrollo de las operaciones de importación y exportación de mercancías extracomunitarias orientada además a difundir la figura del Operador Económico Autorizado y resaltar su relevancia dentro de la cadena de suministro internacional destacando el valor que representa tanto para el fortalecimiento de la seguridad de la cadena logística como para las autoridades aduaneras encargadas del control del comercio exterior

Ruiz (2023), en el trabajo de investigación titulado *Uso de la certificación Operador Económico Autorizado OEA caso de estudio Compañía de Galletas Pozuelo*, de la Universidad Nacional Sistema de Estudios de Posgrados Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible en el Posgrado Profesional en Gerencia del Comercio Internacional, analizó el uso y aplicación de la certificación OEA en el contexto de la cadena logística internacional tomando como caso de estudio

una empresa del sector alimentario señalando que la implementación del programa OEA surge como respuesta a la necesidad de reforzar la seguridad y eficiencia del comercio exterior a partir de los lineamientos promovidos por la Organización Mundial de Aduanas tras eventos que evidenciaron vulnerabilidades en las cadenas de suministro para lo cual empleó un enfoque metodológico basado en la revisión documental y el análisis de datos secundarios que comprendió el estudio de normativa políticas públicas y documentos institucionales así como el análisis de estadísticas de comercio internacional informes aduaneros y una comparación de prácticas internacionales de implementación del programa cuyos resultados evidenciaron mejoras relevantes en la eficiencia operativa y la seguridad logística junto con desafíos persistentes vinculados a la inclusión de las pequeñas y medianas empresas y la adaptación tecnológica concluyéndose que la investigación aporta elementos sustanciales para la toma de decisiones y la formulación de políticas públicas tanto para las autoridades aduaneras como para el sector privado involucrado en la cadena logística internacional.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación práctica

La investigación aborda la falta de uniformidad en la interpretación de los requisitos de seguridad en el proceso de certificación OEA, asociado a la falta de lineamientos o guías técnicos internas que genera evaluaciones dispares para los operadores de comercio exterior. Ante ello, se analiza la necesidad de implementar dichos lineamientos, para mejorar la eficiencia en el proceso y reducir la

discrecionalidad administrativa, fortaleciendo la transparencia y predictibilidad de las decisiones aduaneras.

1.5.2. Justificación teórica

Se analiza como la estandarización de los criterios de seguridad como factor clave del proceso de evaluación, y su vinculación a la gestión del riesgo, el comercio seguro y la facilitación del comercio exterior, explicando cómo la uniformidad de criterios incide en la eficiencia, transparencia y predictibilidad de las decisiones administrativas, y contribuye a cubrir un vacío en la literatura sobre esta temática.

1.5.3. Justificación social

Promueve una mayor equidad en los procesos de certificación OEA, beneficiando a las empresas que participan en el comercio exterior, en la medida en que una evaluación basada en criterios claros y uniformes fortalece la confianza en el procedimiento y contribuye a la mejora de los procesos de los operadores. Asimismo, la estandarización de los procesos de evaluación apoya indirectamente el desarrollo económico sin comprometer la seguridad de la cadena logística.

1.5.4. Justificación metodológica

Desde un enfoque cuantitativo, la investigación analiza como los operadores de comercio exterior y profesionales de la SUNAT consideran el impacto de la falta de uniformidad en los indicadores como los retrasos, los costos adicionales y la facilitación del comercio exterior, mediante instrumentos estructurados y técnicas estadísticas que permitieron obtener evidencia empírica objetiva que sustenta

conclusiones orientadas a mejorar la aplicación uniforme de los requisitos de seguridad del programa OEA.

1.5.5. Justificación legal

La necesidad de asegurar la correcta aplicación del marco normativo nacional e internacional que sustenta el programa OEA, el cual exige procedimientos claros, uniformes y predecibles en su certificación. En el ámbito nacional, la Ley General de Aduanas y la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen principios de legalidad, debido procedimiento y predictibilidad, que pueden verse afectados por la ausencia de criterios uniformes en la evaluación de los requisitos de seguridad. A nivel internacional, el Marco SAFE de la OMA refuerza la obligación de aplicar estándares consistentes en la evaluación de la cadena logística segura.

1.6. Limitación de la investigación

En particular, no se evidencia la existencia de lineamientos técnicos que unifiquen los criterios utilizados por los validadores de la SUNAT en los procesos de evaluación, lo que incidió en la profundidad del análisis. Asimismo, se evidenciaron limitaciones en la disponibilidad de bibliografía especializada y actualizada sobre la estandarización de criterios de seguridad en el programa OEA. No obstante, estas limitaciones no comprometen el cumplimiento de los objetivos del estudio, el cual se sustenta en el análisis del marco normativo vigente, la información empírica disponible y una metodología sistemática que permitió formular conclusiones y propuestas orientadas a mejorar la uniformidad en la evaluación de los requisitos de seguridad.

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025

1.7.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar de qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025.

OE2. Determinar de qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad, ¿genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

OE3. Determinar de qué manera la duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025

1.8.2. Hipótesis específicas

HE1. La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025.

HE2. La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad,

genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

HE3. La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco conceptual

2.1.1. La duplicidad de criterios

El Informe Nº 1-2018-SUNAT/340000 analiza el alcance del numeral 2 del artículo 170° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, que regula la exclusión de responsabilidad por infracciones tributarias cuando la Administración haya incurrido en duplicidad de criterio en la interpretación y aplicación de una norma. Este informe constituye un documento interpretativo relevante en materia de derecho tributario peruano, por cuento precisa los supuestos en los cuales una conducta del contribuyente no debe ser sancionada al haber sido inducido a error por la propia Administración Tributaria.

En ese sentido, la SUNAT, basándose en doctrina y jurisprudencia del Tribunal Fiscal, establece que la duplicidad de criterio se presenta cuando la Administración adopta dos o más interpretaciones distintas o contradictorias respecto a una misma norma, de manera que los contribuyentes, al actuar conforme a un criterio previamente sostenido por la autoridad, no pueden ser sancionados por haber seguido una posición oficial que posteriormente fue modificada. En ese sentido, la duplicidad implica una ***"doble opinión, parecer o instrucción sobre la interpretación de una norma"***, definición que el Informe toma de la Resolución del Tribunal Fiscal Nº 12603-8-2011.

Asimismo, Talledo (1991), quien conceptualiza la duplicidad o dualidad de criterio como “el cambio operado en la Administración respecto de la interpretación de la norma, liberando de sanción a los contribuyentes que actuaron conforme al criterio anterior, en tanto fueron inducidos a error por ella”. Este planteamiento doctrinal se complementa con la interpretación del artículo 170° numeral 2 del Código Tributario, que establece expresamente la exclusión de sanción cuando se acredite que existió duplicidad de criterio en la aplicación de la norma tributaria.

Asimismo, dicho informe hace la precisión que para que se configure la duplicidad de criterios deben concurrir tres elementos:

a. Existencia de un cambio en la interpretación de la norma por parte de la Administración.

b. Que dicho cambio no haya sido comunicado oportunamente al contribuyente o a los órganos ejecutores.

c. Que el contribuyente haya actuado conforme al criterio anterior vigente, antes del cambio interpretativo.

Del mismo modo, la SUNAT aclara que la duplicidad de criterio no se configura por simples errores individuales de funcionarios, sino por un cambio institucional o varias interpretaciones contradictorias emitidas oficialmente, como circulares, informes, oficios o resoluciones. Su finalidad, conforme al principio de seguridad jurídica, es evitar que el contribuyente sea sancionado por una conducta basada en una posición previamente avalada por la propia Administración.

Asimismo, el Informe Nº 1-2018-SUNAT/340000 reafirma que la duplicidad de criterio busca garantizar uniformidad, previsibilidad y coherencia en la actuación administrativa, principios esenciales del derecho administrativo tributario. Al reconocer que la Administración puede modificar sus interpretaciones, el informe enfatiza que dicho cambio debe ser comunicado de manera formal y con efectos hacia el futuro, a fin de no vulnerar el principio de confianza legítima del contribuyente.

Por otro lado, Barzola (2022), señala que la problemática de la duplicidad de criterios administrativos se manifiesta cuando los administrados sostienen que la autoridad ha variado su postura interpretativa frente a un mismo asunto. Sin embargo, el Tribunal Fiscal ha precisado que no toda diferencia de opinión constituye realmente una dualidad de criterio; para que esta exista, debe demostrarse la emisión de dos pronunciamientos formales, contradictorios y provenientes de la misma entidad administrativa. En otras palabras, interpretaciones aisladas contenidas en informes u oficios no configuran, por sí mismas, una contradicción institucional. Este razonamiento evidencia que la consistencia interpretativa es indispensable para la validez de las actuaciones administrativas y que la ausencia de criterios uniformes genera controversias, alegatos de trato desigual y cuestionamientos sobre la seguridad jurídica. Así, la reflexión del autor permite comprender que la problemática no radica solo en la existencia de opiniones distintas, sino en la falta de lineamientos claros y vinculantes que garanticen decisiones estables, previsibles y coherentes tanto para los administrados como para los órganos de control.

Según Vívar (2024), cuando una autoridad tributaria emite interpretaciones contradictorias sobre una misma obligación, la existencia de una duplicidad de criterio

puede justificar que no se apliquen sanciones ni intereses al contribuyente. En su análisis, se centra en los Informes de la SUNAT, en los que la entidad ha planteado posturas diferentes sobre un mismo tema, lo que ha generado incertidumbre entre los contribuyentes sobre su correcta interpretación y aplicación. El autor sostiene que, en tales situaciones, la inaplicación de sanciones no solo protege la seguridad jurídica de los administrados, sino que también evita que la administración aproveche interpretaciones más estrictas para imponer cargas adicionales de manera retroactiva o arbitraria. En ese sentido, su reflexión resalta la importancia de que la autoridad mantenga criterios estables y coherentes, pues la falta de uniformidad no solo vulnera el principio de confianza legítima, sino que también puede llevar a un uso abusivo del poder sancionador que socave la legitimidad de sus actos.

Desde el análisis de Rubio (2024), la duplicidad de criterio se presenta cuando la Administración Tributaria emite interpretaciones disímiles respecto de una misma disposición normativa o situación tributaria, generando incertidumbre sobre cuál es la posición oficial que deben seguir los contribuyentes. El autor explica que esta falta de coherencia interpretativa justifica la inaplicación de intereses y sanciones, dado que no resulta razonable exigir cumplimiento estricto cuando la propia autoridad no ha mantenido una postura uniforme. Asimismo, se destaca que la Administración tiene el deber de actuar de acuerdo con los principios de seguridad jurídica y predictibilidad, por lo que cualquier variación en su entendimiento debe ser clara, coherente y oportuna. La existencia de criterios contradictorios concluye el análisis, no solo afecta la confianza del administrado, sino que también evidencia la necesidad de adoptar

lineamientos más estables que eviten arbitrariedades y fortalezcan la legitimidad del ejercicio sancionador.

Por su parte el Centro de Altos Estudios Jurídicos en Investigación Jurídica (CAEIJ, 2024), señala que la duplicidad de criterio en las entidades administrativas se vincula estrechamente con el principio de debida motivación en los actos administrativos. La entidad argumenta que cuando las autoridades cambian su interpretación sobre obligaciones u requisitos sin ofrecer una justificación razonada y documentada, se debilita la legitimidad de sus actos. En este contexto, la debida motivación no solo es un formalismo, sino una garantía de que las decisiones administrativas se explican de forma transparente y coherente para evitar contradicciones interpretativas. Además, señala que la ausencia de lineamientos claros y consistentes puede generar una vulneración del derecho a la seguridad jurídica de los administrados, pues estos no pueden anticipar con certeza las consecuencias de sus actos cuando la autoridad se pronuncia de manera discontinua. Así, se reafirma la importancia de que las entidades no solo adopten criterios uniformes, sino que también justifiquen las posibles modificaciones de criterio para salvaguardar la predictibilidad y la confianza legítima de los ciudadanos.

En el mismo sentido la Casación N° 19484-2022 (2022), se desprende que la duplicidad de criterio, prevista en el inciso 2 del artículo 170 del TUO del Código Tributario, ha sido tema central en la evaluación de los tribunales supremos tributarios peruanos. Según el análisis, el Tribunal Supremo ha reconocido que la existencia de criterios interpretativos inconsistentes por parte de la autoridad tributaria puede fundamentar la inaplicación de sanciones o intereses en ciertos casos, siempre que el

contribuyente logre demostrar que las discrepancias provienen de pronunciamientos institucionalmente relevantes y formales. En ese sentido, se destaca que esta decisión es especialmente significativa porque refuerza la necesidad de que la autoridad mantenga un discurso interpretativo uniforme o, de lo contrario, acepte la responsabilidad por la incertidumbre generada. Además, se señala que la casación constituye un mecanismo efectivo para establecer precedentes claros que limiten la discrecionalidad de la administración y garanticen la coherencia interpretativa exigida por el principio de seguridad jurídica.

De acuerdo con el análisis presentado por la Sociedad Civil Klynveld Peat Marwick Goerdeler (KPMG Perú, 2025) en su boletín jurisprudencial primera Edición, respecto de la duplicidad de criterio en materia aduanera se manifiesta cuando la autoridad encargada de la fiscalización que emite interpretaciones divergentes respecto de los mismos hechos o normativas, generando escenarios en los que los administrados no pueden anticipar con claridad las exigencias del procedimiento o la aplicación de sanciones. Según el informe, varios pronunciamientos recientes muestran que la falta de uniformidad en los criterios utilizados por distintas áreas de la administración aduanera puede derivar en controversias que, al ser judicializadas, obligan a los tribunales a precisar los alcances del principio de seguridad jurídica. El boletín destaca que cuando se verifica una contradicción entre criterios institucionales previos —especialmente si han sido comunicados mediante informes o pronunciamientos formales— corresponde evaluar la inaplicación de multas o recargos, dado que no resulta razonable sancionar a un operador que actuó conforme a una interpretación previamente aceptada por la propia autoridad. En ese sentido, KPMG enfatiza la importancia de consolidar lineamientos aduaneros coherentes y estables, especialmente

en ámbitos técnicos como la clasificación arancelaria, el control del cumplimiento OEA y la valoración, donde la variabilidad interpretativa afecta la predictibilidad del sistema y la confianza de los operadores.

2.1.2. Operador económico autorizado

La figura del Operador Económico Autorizado encuentra su origen en el World Customs Organization (WCO) mediante el llamado SAFE Framework of Standards to Secure and Facilitate Global Trade, adoptado oficialmente en junio de 2007, el cual establece que un OEA es "una parte integrante del movimiento internacional de mercancías que ha sido reconocida por una administración nacional de aduanas por cumplir normas de la WCO o normas equivalentes en materia de seguridad de la cadena logística". En ese sentido, la SUNAT señala que este enfoque responde a la necesidad de que las aduanas modernas combinen la facilitación del comercio internacional con la seguridad de la cadena de suministro, de modo que los operadores confiables puedan acceder a procedimientos aduaneros simplificados a cambio de cumplir estándares rigurosos de trazabilidad, control y gestión de riesgos.

En su informe anual del 2023–2024, la WCO destaca el papel estratégico del OEA como un instrumento para fortalecer la seguridad y la facilitación del comercio internacional. La organización WCO, los programas OEA continúan expandiéndose globalmente y consolidándose como mecanismos esenciales para construir cadenas logísticas más confiables, eficientes y resilientes, al fomentar la cooperación entre aduanas y sector privado bajo criterios de cumplimiento y gestión de riesgos. Así

también, la WCO resalta además que el reconocimiento mutuo entre administraciones aduaneras sigue siendo una prioridad para asegurar que los beneficios del estatus OEA, como son la reducción de controles, procesos simplificados y mayor predictibilidad operativa, se proyecten más allá de las fronteras nacionales, generando ventajas competitivas para las empresas certificadas (World Customs Organization, 2024).

En el ámbito peruano, la SUNAT incorpora la figura del OEA mediante el Decreto Supremo Nº 184-2016-EF, que aprueba el Reglamento de certificación de la OEA, junto con el procedimiento general "Certificación del Operador Económico Autorizado" (DESPA-PG.29) aprobado mediante Resolución de Superintendencia. Según la SUNAT, el OEA es aquel operador de comercio exterior que demuestra el cumplimiento de la normativa vigente, dispone de registros adecuados, presenta solvencia financiera y mantiene un nivel de seguridad apropiado, lo que lo convierte en un "operador de confianza" para la administración aduanera y le permite acceder a simplificaciones de trámites.

Desde un punto de vista doctrinal, el OEA puede entenderse como un mecanismo institucional que refleja una lógica de cooperación entre la administración aduanera y el sector privado, donde dicho operador asume responsabilidades adicionales de seguridad y gestión, y a cambio obtiene un reconocimiento formal que mejora su competitividad y reduce los riesgos operativos. En tal sentido, el estudio de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) sobre programas OEA en América Latina señala que esta certificación se basa en dos dimensiones clave: por un lado, la conformidad con las obligaciones aduaneras y fiscales, y por otro, la aplicación

de estándares de seguridad que incluyen desde la infraestructura hasta los procesos logísticos.

En ese sentido, el marco conceptual del OEA articula tres componentes esenciales: **primero**, el reconocimiento internacional asentado en el Marco SAFE de la WCO; **segundo,** la regulación nacional, como la adoptada por la SUNAT en el Perú, que traduce esos estándares en requisitos concretos aplicables en el comercio exterior; y **tercero,** la dimensión estratégica del operador como agente de la cadena logística que combina cumplimiento, seguridad y eficiencia. Esta tríada permite al OEA situarse como un instrumento de modernización aduanera, facilitación del comercio y garantía de integridad de la cadena logística internacional.

Según la Asociación Latinoamericana de Integración (ALI, 2025), los OEA cumplen un rol fundamental en la consolidación de cadenas logísticas más seguras, eficientes y confiables, al actuar como aliados estratégicos de las administraciones aduaneras en la gestión del riesgo y el fortalecimiento del cumplimiento normativo. El estudio destaca que los OEA permiten optimizar los recursos estatales al concentrar los controles en operadores de mayor riesgo, mientras que las empresas certificadas acceden a beneficios como la reducción de inspecciones, procedimientos simplificados y una mayor previsibilidad en el comercio exterior. Asimismo, se subraya que su papel se potencia mediante acuerdos de reconocimiento mutuo entre países, lo que amplía los efectos de la facilitación y mejora la competitividad regional.

La Comisión Europea señala que, los OEA son empresas que, tras demostrar un cumplimiento satisfactorio de las normas aduaneras, un adecuado sistema de registros

y niveles sólidos de seguridad, reciben una certificación que les otorga beneficios en el comercio internacional, como procedimientos simplificados y mayor rapidez en el despacho de mercancías. Este programa, promovido por la OMA, busca fortalecer la cadena logística internacional mediante alianzas basadas en la confianza, la transparencia y la gestión de riesgos entre las administraciones aduaneras y el sector privado.

2.1.3. Ventajas de estar certificado como un OEA

Deloitte (2024), explica que la certificación como OEA ofrece a las empresas importantes ventajas competitivas, entre ellas la reducción de inspecciones aduaneras, la agilización de los despachos y una mayor previsibilidad en la gestión logística. Además, el programa promueve un entorno de seguridad robusto mediante altos estándares en controles físicos, administrativos y de cadena de suministro, lo que contribuye a generar confianza con las autoridades aduaneras. La certificación también fortalece la reputación empresarial, facilitando relaciones comerciales más seguras y eficientes tanto a nivel local como internacional.

Por su lado, la Sociedad de Comercio Exterior de Perú (ComexPerú, 2025) señala que, la certificación de la OEA representa una herramienta estratégica para fortalecer la trazabilidad, eficiencia y confianza en el comercio exterior peruano, ya que exige que los operadores mantengan registros logísticos y contables adecuados, seguridad confiable y solvencia financiera. Entre sus beneficios se destacan la disminución de fiscalizaciones de la SUNAT, la aprobación automática de drawback, una regularización más ágil y trato preferencial por parte de otras entidades como

Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) o Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). Además, la existencia de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con otros 15 países permite a los OEA peruanos reducir controles y agilizar despachos en el comercio internacional. No obstante, también hay retos: las empresas deben invertir en infraestructura, tecnología, capacitación, manuales internos y coordinación con sus asociados logísticos, mientras que la normativa peruana demanda un "perfil de cumplimiento tributario" que puede complicar la certificación para algunas empresas.

En ese sentido, se concluye que la certificación como OEA ofrece importantes ventajas competitivas para las empresas involucradas en el comercio exterior, al otorgar reconocimiento como un operador confiable y seguro dentro de la cadena logística internacional. Entre sus principales beneficios destacan la reducción de tiempos y costos operativos mediante procedimientos aduaneros simplificados, un menor número de inspecciones físicas y documentarias, prioridad en controles, acceso a canales de atención preferente y facilidades para el despacho. Asimismo, la condición de la OEA fortalece la reputación empresarial, promueve relaciones comerciales más seguras, facilita el cumplimiento normativo y permite aprovechar los ARM con otras administraciones aduaneras, ampliando así las oportunidades de comercio y competitividad en mercados internacionales.

2.1.3.1. Disminución del control aduanero en despachos de importación y exportación. Una de las primeras ventajas explícitas es que los OEA gozan de menor grado de control aduanero cuando realizan despachos de importación o exportación. Esto significa que la empresa certificada puede encontrarse con menos inspecciones

físicas o documentales, o al menos con controles más informales o simplificados. En ese sentido, al reducirse estos controles, se acelera el flujo de mercancías, lo cual es útil para la cadena logística internacional: reduce tiempos, costos de espera, posibles demoras.

Desde la perspectiva de riesgo para la SUNAT, un OEA ha demostrado que cumple con estándares de seguridad, trazabilidad y solvencia, por lo que tiene menor necesidad de supervisión intensiva. En términos de competitividad, para la empresa esto puede traducirse en menores costos de demora, menor incertidumbre, mejor fiabilidad ante sus clientes o proveedores.

Cabe señalar que, no significa ausencia total de control, la empresa sigue sujeta al marco legal, y la certificación puede perderse si no mantiene los estándares. En ese sentido, la empresa debe haber implementado procesos internos robustos de seguridad y trazabilidad, lo cual puede implicar un costo de implementación y mantenimiento.

2.1.3.2. Atención preferente en trámites aduaneros (expedientes de reclamación, devolución, regularización de despachos). Otra ventaja es que, los OEA reciben un trato preferente en trámites aduaneros diversos, como son las reclamaciones, devoluciones, regularización de exportaciones, etc. Esta preferencia reduce los tiempos de respuesta de la autoridad, lo que mejora la eficiencia operativa de la empresa.

Por otro lado, cuando hay devolución de derechos, o hay necesidad de regularizar un despacho, una atención más ágil puede significar menores costos

financieros (menos días de espera, menor riesgo de stock parado) y mayor certidumbre en la gestión. Asimismo, transmite una señal de "operador confiable" a la cadena de suministro, lo cual puede facilitar relaciones con bancos, aseguradoras, clientes internacionales.

Aunque la atención es preferente, la empresa debe demostrar el cumplimiento continuo de los requisitos. No basta con la certificación inicial. Así también, dependiendo de la naturaleza del trámite, puede seguir existiendo complejidad legal o logística; la ventaja es principalmente de agilidad.

2.1.3.3. Reducción de plazos en trámites aduaneros (rectificación de DAM, acciones de control extraordinario). Asimismo, la SUNAT señala expresamente que los plazos de ciertos trámites aduaneros se reducen para los OEA, tales como rectificaciones de Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM) tanto de importación como de exportación, así como acciones de control extraordinario.

En consecuencia, la empresa tiene mayor flexibilidad y rapidez ante modificaciones o ajustes en sus declaraciones aduaneras, lo cual es muy importante en operaciones internacionales donde pueden presentarse errores, cambios de último momento, u obligaciones de corrección.

Asimismo, al contar con plazos reducidos para los controles extraordinarios, la empresa puede planificar con mayor eficiencia su logística, minimizar interrupciones y asegurar una mayor previsibilidad en sus operaciones, lo que impacta positivamente en la gestión del riesgo al permitir que, ante una contingencia, los procedimientos se

resuelvan con mayor rapidez, brindando así seguridad financiera y operativa. No obstante, es necesario verificar el alcance específico de dicha reducción, pues puede variar según el tipo de trámite o las condiciones particulares de la empresa, la cual debe contar con sistemas internos adecuados para aprovechar plenamente esta ventaja, ya que, de no ser así, su efecto práctico sería limitado.

2.1.3.4. Actuación directa como despachador de aduana, exoneración de garantía para operar. La SUNAT establece que, los OEA pueden actuar directamente como despachadores de aduana o reducir su dependencia de intermediarios, además de estar exonerados de la presentación de garantías para operar en determinadas circunstancias. Esta facultad otorga a las empresas una mayor autonomía operativa, al permitirles gestionar directamente sus despachos aduaneros, lo que se traduce en menores costos por servicios de terceros, mayor control sobre los procesos logísticos y una mejor eficiencia en la gestión aduanera. Asimismo, la exoneración de garantías —comúnmente exigidas para asegurar el cumplimiento de obligaciones aduaneras— representa un beneficio financiero importante, ya que reduce el capital inmovilizado y mejora la liquidez de la empresa.

En ese sentido, estos elementos fortalecen la cadena de valor logística, brindando ventajas competitivas en términos de eficiencia y sostenibilidad económica. Sin embargo, dicha ventaja está sujeta al mantenimiento del estatus de la OEA y al cumplimiento continuo de los requisitos establecidos por la autoridad aduanera. Además, la empresa debe contar con la capacidad técnica, tecnológica y logística necesaria para asumir de manera efectiva las funciones de despachador de aduana,

asegurando que sus procesos internos, personal y sistemas estén alineados con los estándares exigidos por la SUNAT.

2.1.3.5. Acceso a las facilidades previstas en los ARM. Del mismo modo, los OEA acceden a las facilidades contempladas en los ARM que la SUNAT mantiene con otras administraciones aduaneras del mundo. Este beneficio tiene un alcance internacional, ya que permite que una empresa peruana certificada como OEA sea reconocida en los países con los que el Perú mantiene convenios, lo que facilita sus operaciones de exportación e importación. Ello se traduce en una menor duplicidad de controles entre naciones, reducción de los tiempos de despacho y apertura de nuevos mercados con mayor rapidez y menor riesgo operativo.

En un contexto globalizado, esta ventaja se convierte en un importante factor competitivo, al posicionar a la empresa como un operador confiable dentro de la cadena logística internacional. Esto contribuye a fortalecer las relaciones con socios comerciales, optimizar los costos logísticos y mejorar la reputación ante clientes globales. No obstante, este beneficio depende de que el país socio haya implementado efectivamente el ARM y reconozca los estándares del OEA peruano. Además, la empresa debe mantener los requisitos de seguridad y control establecidos por la OMA, garantizando así la continuidad y validez de los beneficios derivados del reconocimiento mutuo.

2.1.3.6. Asignación de un sectorista para orientación y asistencia especializada en los procedimientos vinculados al programa OEA. De la misma forma, la SUNAT asigna a los OEA un *"sectorista"*, es decir, un personal especializado

encargado de brindar orientación y asistencia en los procedimientos vinculados al programa. Este acompañamiento técnico reduce las barreras de gestión para la empresa, ya que contar con un interlocutor experto facilita la resolución de consultas, la comprensión de los procedimientos y la correcta aplicación de la normativa aduanera. Ello contribuye a disminuir errores, demoras y costos de asesoría externa, además de fortalecer la comunicación directa con la autoridad aduanera, generando mayor previsibilidad y reduciendo la incertidumbre operativa.

Cabe señalar que, en el caso de empresas que realizan múltiples operaciones de comercio exterior, este apoyo especializado representa una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia interna, consolidar buenas prácticas y disminuir el riesgo de incumplimientos. Sin embargo, este beneficio tiene un carácter principalmente orientativo, ya que la responsabilidad final del cumplimiento recae en la empresa. La efectividad del acompañamiento dependerá de la frecuencia del contacto con el sectorista, del nivel de integración alcanzado y de la capacidad de la organización para implementar de manera adecuada las recomendaciones proporcionadas.

2.1.4. Requisitos para la certificación OEA

El OEA constituye una figura esencial dentro de la política de facilitación y seguridad del comercio internacional impulsada por la OMA a través del Marco SAFE de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (WCO, 2018). En el Perú, este programa ha sido adoptado e implementado por la SUNAT mediante el Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” (RIN-

035-2016-SUNAT), en el cual se detallan los criterios y requisitos que los operadores del comercio exterior deben cumplir para acceder a dicha certificación.

El OEA representa un reconocimiento otorgado por la Administración Aduanera a aquellos operadores que demuestran un alto nivel de cumplimiento normativo, confiabilidad y gestión de la seguridad en sus procesos logísticos. Este modelo busca fortalecer la integridad de la cadena de suministro internacional, garantizando que las mercancías se movilicen bajo condiciones seguras y trazables, al tiempo que se promueve la facilitación del comercio a través de beneficios operativos y aduaneros.

La certificación del OEA, implementada en el Perú por la SUNAT desde el año 2016, representa una herramienta de gestión aduanera moderna orientada a garantizar la integridad y seguridad de la cadena logística internacional. El Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3) establece los criterios, condiciones y requisitos que deben cumplir los operadores de comercio exterior para acceder a dicha certificación, asegurando un equilibrio entre la facilitación del comercio y el control aduanero. Estos requisitos se estructuran en torno a principios de cumplimiento normativo, solvencia económica, trazabilidad operativa y gestión integral de la seguridad, en concordancia con el Marco SAFE de la OMA, que promueve la cooperación aduana-empresa como medio para fortalecer la seguridad del comercio global.

El **primer requisito** que debe cumplir un operador para obtener la certificación OEA es acreditar una trayectoria satisfactoria de cumplimiento normativo. Este criterio exige que el solicitante demuestre un comportamiento responsable y sostenido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y legales. La SUNAT (2016)

establece que el operador debe estar inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en estado activo, no tener la condición de “no habido” y haber presentado de forma oportuna sus declaraciones y pagos tributarios en los últimos doce meses. Asimismo, no debe contar con sanciones firmes por infracciones tributarias o aduaneras en los cuatro años previos a su solicitud ni mantener deudas en cobranza coactiva. Este requisito refleja la importancia de la conducta institucional como indicador de confianza y compromiso con la legalidad, pues la figura del OEA se sustenta precisamente en el principio de confianza mutua entre la administración aduanera y el operador certificado.

Un **segundo** aspecto fundamental es contar con un sistema de registros contables y logísticos que garantice la trazabilidad de las operaciones. Este sistema debe permitir identificar, registrar y monitorear cada una de las actividades vinculadas al comercio exterior, desde la adquisición o producción hasta la exportación o importación final. La SUNAT señala que el operador debe disponer de un sistema informático que registre sus transacciones y movimientos de mercancías, asegurando que la información pueda ser verificada en cualquier etapa del proceso. Asimismo, debe mantener sus libros contables conforme a la normativa nacional y disponer de procedimientos de control interno que permitan detectar irregularidades y adoptar medidas correctivas. Este requisito es crucial para garantizar la transparencia operativa, prevenir riesgos de fraude o contrabando y permitir a la Administración Tributaria un seguimiento eficiente de la trazabilidad documental y física de la mercancía.

Otro requisito esencial es la solvencia financiera debidamente comprobada, que busca asegurar que el operador cuente con la capacidad económica necesaria para

mantener sus operaciones sin riesgo de interrupciones que puedan afectar la cadena logística. Según el procedimiento DESPA-PG.29 (versión 4), el solicitante debe presentar estados financieros auditados que evidencien estabilidad patrimonial, rentabilidad sostenida y ausencia de pérdidas consecutivas en los últimos tres ejercicios fiscales. Además, no debe encontrarse sometido a procesos concursales, de liquidación o quiebra. Este requisito tiene un doble propósito: por un lado, garantizar la continuidad operativa del operador frente a compromisos comerciales internacionales; y por otro, asegurar que la Administración Aduanera confíe en que las obligaciones fiscales y logísticas serán cumplidas de manera responsable. En ese sentido, la solvencia económica es un componente que no solo mide la estabilidad financiera, sino también la gestión administrativa y la transparencia de la empresa frente al sistema aduanero nacional.

El nivel de seguridad adecuado constituye el núcleo técnico del proceso de certificación OEA. Este requisito agrupa una serie de medidas, controles y procedimientos que el operador debe implementar para mitigar riesgos y garantizar la integridad de la cadena logística. Según el Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3), la empresa debe contar con un plan de seguridad integral que identifique posibles amenazas, evalúe vulnerabilidades y establezca protocolos de prevención y respuesta ante incidentes. Este plan debe incluir la seguridad del asociado de negocio, es decir, asegurar que los proveedores, transportistas y demás socios comerciales mantengan estándares de seguridad equivalentes. Asimismo, la seguridad física de las instalaciones debe garantizar el control de accesos, la vigilancia de perímetros, la protección de mercancías y la detección de posibles actos ilícitos. La SUNAT enfatiza que estos controles deben complementarse con medidas de seguridad

informática, como la protección de datos, el control de accesos a sistemas y la recuperación ante fallos, dado que la gestión de la información es un componente crítico en el comercio exterior moderno.

El factor humano es también un elemento determinante en el cumplimiento de los requisitos de seguridad. Por ello, el procedimiento exige la implementación de políticas de selección, capacitación y supervisión del personal involucrado en las operaciones aduaneras. El personal debe ser instruido en temas de seguridad logística, prevención de ilícitos, protección de datos y manejo adecuado de la información confidencial. Asimismo, se requiere la aplicación de evaluaciones periódicas de desempeño y auditorías internas orientadas a medir el cumplimiento de las políticas de seguridad. Estos mecanismos fortalecen la cultura organizacional de cumplimiento y refuerzan la confianza entre los operadores privados y la autoridad aduanera.

De manera complementaria, el procedimiento de certificación OEA contempla un proceso formal que incluye la presentación de la solicitud, la evaluación documental, la verificación in situ y el seguimiento posterior a la certificación. Durante la fase de evaluación, la SUNAT revisa toda la documentación proporcionada y realiza una visita de validación en las instalaciones del operador para corroborar la implementación efectiva de los requisitos. En caso de cumplimiento favorable, se emite una resolución que otorga la certificación OEA, la cual se mantiene vigente mientras el operador conserve las condiciones exigidas y participe en los programas de autoevaluación anual que verifican la mejora continua. Este proceso es dinámico, ya que busca mantener actualizados los estándares de seguridad conforme evolucionan las amenazas en la cadena logística y las mejores prácticas internacionales promovidas por la OMA.

En síntesis, los requisitos establecidos por la SUNAT para la certificación del OEA conforman un sistema integral que articula el cumplimiento normativo, la transparencia operativa, la solvencia financiera y la gestión de la seguridad. Cada uno de estos componentes contribuye a garantizar la fiabilidad del operador frente al sistema aduanero y al comercio internacional. Desde una perspectiva analítica, puede afirmarse que la estructura de estos requisitos responde a un enfoque preventivo de gestión del riesgo, que privilegia la confianza y la cooperación entre el sector privado y la Administración Pública. Sin embargo, su aplicación efectiva requiere de un compromiso real por parte de los operadores, tanto en la asignación de recursos para la mejora de sus sistemas internos como en la adopción de una cultura organizacional orientada a la seguridad y la transparencia.

2.1.5. El proceso de certificación OEA

La SUNAT establece que el trámite para que una empresa se certifique como OEA es de carácter voluntario y gratuito, y está diseñado para operadores del comercio exterior como exportadores, importadores, agentes de aduanas, depósito temporal, depósito aduanero, Empresas de Servicio de Entrega Rápida (ESER), Agente de Carga Internacional (ACI) y Transportista de la Vía Aérea (TVA). En ese sentido, la empresa interesada inicia el proceso accediendo al portal de la SUNAT, auto diagnosticándose a través de un formulario de autoevaluación que le permite conocer su nivel de cumplimiento de requisitos según el tipo de operador, antes de presentar formalmente su solicitud.

El procedimiento contempla, como primer paso, la etapa de autoevaluación, seguida por una fase de orientación, durante la cual el operador manifiesta su voluntad de cumplir con los estándares requeridos y la SUNAT asigna validadores que orientan, responden dudas y supervisan la preparación del solicitante. Esta fase de orientación no equivale aún a la certificación, sino que sirve de preparación para asegurar que el operador está listo para la evaluación formal. Una vez completadas satisfactoriamente las etapas preparatorias, el operador presenta la solicitud formal para ser certificado, tras lo cual la SUNAT dispone de un plazo de hasta noventa (90) días hábiles para evaluar la documentación, prorrogables hasta treinta (30) días hábiles adicionales si se requieren acciones complementarias.

Durante la evaluación la SUNAT revisa los documentos presentados, realiza visitas de campo a las instalaciones declaradas por el operador y verifica que los sistemas, registros y controles de seguridad requeridos para la figura de la OEA estén implementados, operativos y en cumplimiento. Si se detectan observaciones, se notifica al solicitante para que subsane las deficiencias en un plazo máximo de veinte días hábiles, suspendiéndose el plazo de evaluación hasta que se efectúe la subsanación. Al cumplirse con todos los requisitos, la SUNAT emite la resolución que otorga la certificación, la cual se publicita en el portal electrónico correspondiente y tiene vigencia indefinida mientras se mantengan las condiciones exigidas.

Asimismo, una vez que la empresa ha sido certificada como OEA, no basta con mantener los estándares iniciales; el operador debe someterse a evaluaciones periódicas de validación, como mínimo una vez al año, según criterios de gestión de riesgos de la

SUNAT. Estas evaluaciones pueden incluir visitas de inspección o revisiones documentales extraordinarias si se identifican incidentes de seguridad o cambios sustanciales en las operaciones del operador. En consecuencia, el proceso diseñado por la SUNAT busca no solo otorgar la certificación, sino asegurar que el operador certificado mantenga su confiabilidad, cumpla con los requisitos y contribuya a la seguridad y trazabilidad de la cadena logística internacional.

2.1.6. Requisitos de seguridad para la certificación OEA

El Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3) detalla los requisitos de seguridad que todo solicitante debe implementar y mantener de forma comprobable, los cuales abarcan aspectos organizacionales, físicos, tecnológicos y de gestión de riesgos. A continuación, se realiza un análisis minucioso de cada uno de estos requisitos, evaluando su contenido, finalidad y relevancia dentro del marco de certificación OEA.

Los requisitos de seguridad exigidos para la certificación del OEA en el Perú se encuentran regulados en el Anexo Nº I del Procedimiento General “Certificación del Operador Económico Autorizado” DESPA-PG.29 (versión 3), documento técnico emitido por la SUNAT, que desarrolla un conjunto de medidas orientadas a garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la cadena logística internacional. Estos requisitos están alineados con los estándares internacionales establecidos en el Marco Normativo SAFE de la WCO, cuyo objetivo es fortalecer la seguridad y facilitar el comercio global mediante la cooperación aduana-empresa.

De acuerdo con la SUNAT, los requisitos comprenden aspectos de seguridad organizacional, física, tecnológica y de gestión, que deben ser implementados, documentados y verificados antes del otorgamiento de la certificación. Entre los principales, se encuentra el Plan de Seguridad Integral, instrumento que permite identificar riesgos, definir medidas preventivas y establecer procedimientos de respuesta ante incidentes, el cual debe mantenerse actualizado y respaldado por evidencias documentales. Asimismo, se exige el cumplimiento de medidas de seguridad del asociado de negocio, mediante las cuales el operador debe garantizar que sus socios comerciales (proveedores, transportistas, agentes de carga, almacenes, etc.) cumplen con estándares de seguridad equivalentes, verificables a través de auditorías o cláusulas contractuales específicas.

Otro componente fundamental es la seguridad física de las instalaciones, que abarca la infraestructura, los sistemas de vigilancia y los mecanismos de control de accesos al recinto aduanero o logístico. Dichos controles deben ser complementados con medidas de control de carga, asegurando la inspección, sellado y registro de contenedores o unidades de transporte, con el fin de prevenir manipulaciones indebidas o sustituciones de mercancías. Además, el procedimiento enfatiza la importancia de la seguridad de la información y ciberseguridad, disponiendo que los operadores adopten políticas de protección de datos, controles de acceso informático, copias de respaldo y procedimientos de recuperación ante contingencias.

En el ámbito del factor humano, el Anexo Nº I exige procedimientos de selección, verificación de antecedentes y capacitación continua del personal, orientados a fortalecer la cultura de seguridad y el cumplimiento de las normas aduaneras.

Asimismo, se requiere la implementación de mecanismos de gestión de incidentes y auditorías internas, los cuales permiten evaluar periódicamente la eficacia de las medidas adoptadas y establecer acciones correctivas en caso de desviaciones. Todos estos aspectos deben estar debidamente documentados y disponibles para revisión durante las auditorías de certificación y seguimiento realizadas por la Administración Aduanera.

En este contexto, el WCO SAFE Framework of Standards, resalta que la certificación OEA constituye un proceso basado en la confianza mutua entre las aduanas y el sector privado, en el que los operadores que demuestran el cumplimiento sostenido de los requisitos de seguridad se benefician con procedimientos aduaneros simplificados, menores controles físicos y mayor agilidad en sus operaciones internacionales. Por tanto, el cumplimiento de los requisitos establecidos por la SUNAT no solo asegura la protección de la cadena logística frente a riesgos de ilícitos, sino que también consolida la competitividad de los operadores certificados en el comercio exterior.

En consecuencia, los requisitos para la certificación OEA definidos por la SUNAT constituyen un sistema integral de gestión de la seguridad que articula la prevención de riesgos, la protección de la información y la coordinación con los socios comerciales, en coherencia con las directrices del WCO SAFE. Este marco normativo fortalece la confianza y la cooperación público-privada, elementos esenciales para garantizar un comercio internacional seguro, transparente y eficiente.

Asimismo, el 4 de septiembre del 2025, se publicó la Resolución de Superintendencia N° 000281-2025/SUNAT, mediante la cual se aprobó el procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado" DESPA-PG.29 (versión 4). En esta nueva versión se refuerzan los requisitos de seguridad que deben cumplir los operadores, alineándolos con los estándares exigidos por el programa C-TPAT de Estados Unidos, con el objetivo de consolidar un esquema de seguridad más riguroso en la cadena logística. Además, se incorpora la obligación para los OEA de realizar autoevaluaciones anuales, así como nuevas obligaciones respecto al mantenimiento de su estatus, incluyendo la verificación permanente de sus condiciones de seguridad.

2.1.6.1. Requisitos de seguridad Anexo Nº I - DESPA-PG.29 (versión 3).

A. Planificación de la seguridad en la cadena logística. Referido a la planificación de la seguridad en la cadena logística, presenta un riesgo de doble interpretación normativa en los numerales A.4.1.5 y A.4.1.6, principalmente al uso del verbo "deber" en modo condicional ("debería") y a la ausencia de criterios técnicos estandarizados que definan con precisión el carácter obligatorio y el alcance de los requisitos exigidos. Esta forma de redacción introduce ambigüedad normativa y afecta directamente la certeza jurídica en la aplicación del procedimiento de certificación del Operador Económico Autorizado.

Desde el derecho administrativo peruano, Morón, J. (2020) sostiene que las normas administrativas deben formularse con claridad, precisión y determinación suficiente, de modo que permitan a la Administración aplicar criterios uniformes y a

los administrados conocer con certeza las obligaciones exigibles. El autor advierte que el empleo de expresiones no imperativas o valorativas amplía indebidamente la discrecionalidad administrativa y puede generar tratamientos desiguales en procedimientos de evaluación o fiscalización.

Asimismo, desde una perspectiva lingüístico-jurídica, la Real Academia Española precisa que el uso del verbo "deber" en forma condicional expresa una recomendación o expectativa de conducta, mas no una obligación jurídica exigible (Real Academia Española, s. f.). Esta distinción resulta relevante en instrumentos técnico-operativos como el Anexo Nº I, ya que la utilización de fórmulas recomendatorias en lugar de mandatos imperativos debilita la fuerza normativa del requisito y permite interpretaciones divergentes sobre su cumplimiento.

En la misma línea, García de Enterría y Fernández (2011) señalan que la utilización de conceptos jurídicos indeterminados o fórmulas abiertas en la normativa administrativa solo es legítima cuando se acompaña de criterios técnicos objetivos que limiten la discrecionalidad del evaluador. En el caso analizado, la ausencia de parámetros mínimos —como frecuencia de capacitaciones, simulacros obligatorios, mecanismos de verificación de efectividad o procedimientos formales de actualización, refuerza la indeterminación normativa y amplía los márgenes interpretativos.

***B. Seguridad del asociado de negocio*.** Referido a la seguridad del asociado de negocio, del mismo modo presenta un riesgo de doble interpretación normativa, particularmente en el numeral A.4.2.2, debido al uso del término "debería" y a la falta de criterios técnicos estandarizados que delimiten el alcance y la obligatoriedad de los

requisitos exigidos. Esta indeterminación se acentúa al no definirse parámetros objetivos para la evaluación de la capacidad financiera, patrimonial y operacional de los asociados de negocio, ni los elementos mínimos que debe contener el Programa de Gestión de Seguridad que estos deberían implementar, ni la evidencia suficiente para acreditar su cumplimiento. Asimismo, en el punto A.4.2.3 la expresión "a satisfacción del operador" y la aplicación del requisito solo a asociados involucrados en procesos de "mayor riesgo", sin metodología de clasificación definida, amplían los márgenes interpretativos. En conjunto, la redacción favorece aplicaciones dispares del criterio de evaluación y contribuye a la duplicidad de criterios en el proceso de certificación del Operador Económico Autorizado.

***C. Seguridad Física en las Instalaciones*.** Referido a la seguridad física en las instalaciones, presenta un riesgo de doble interpretación normativa debido al uso de expresiones genéricas como el punto A.4.3.9 describe un perímetro seguro, el punto A.4.3.11 una iluminación adecuada o el A.4.3.13 controles suficientes, las cuales no cuentan con definiciones técnicas ni parámetros mínimos verificables. La ausencia de estándares objetivos permite que dichas exigencias sean interpretadas de manera variable, desde medidas básicas de control físico hasta infraestructuras complejas de seguridad, dependiendo del criterio del evaluador. Esta indeterminación afecta la uniformidad del proceso de evaluación y amplía los márgenes de discrecionalidad administrativa, generando posibles desigualdades en la valoración del cumplimiento de los requisitos de seguridad física exigidos al operador OEA.

***D. Seguridad de Accesos a las Instalaciones*.** Presenta ambigüedad normativa al no definir de manera precisa qué constituye un "control de accesos" descrito en el

punto A.4.4, A.4.4.2 y A.4.4.3, sobre áreas que deben considerarse “críticas” o “restringidas”. La falta de criterios técnicos sobre mecanismos de identificación registró, segregación de funciones o evidencia exigible permite interpretaciones dispares respecto al nivel de control requerido, que pueden ir desde registros manuales básicos hasta sistemas electrónicos avanzados. Esta redacción abierta afecta la predictibilidad del proceso evaluativo y contribuye a la duplicidad de criterios en la aplicación de los requisitos de control de accesos en el marco de la certificación OEA.

E. Seguridad de Procesos. Referido a la seguridad de los procesos, en resumen, se evidencia un riesgo de doble interpretación al emplear conceptos amplios como “asegurar la integridad del proceso” o “garantizar la trazabilidad”, sin especificar metodologías, herramientas o estándares mínimos de control. Esta falta de operacionalización permite que el cumplimiento sea evaluado con distintos niveles de exigencia, desde controles manuales hasta sistemas automatizados de gestión, según el criterio del evaluador. En consecuencia, la redacción vigente dificulta una evaluación homogénea y afecta la coherencia regulatoria del requisito.

F. Seguridad del contenedor y demás unidades de carga. Presenta ambigüedad normativa al no definir el alcance técnico de términos como “inspección del contenedor” o “precintos de alta seguridad”, ni establecer procedimientos estandarizados para su verificación. Esta omisión permite interpretaciones distintas respecto al tipo de inspección requerida, la frecuencia, el registro de evidencias o las características técnicas del precinto, lo que genera inconsistencias en la evaluación del cumplimiento. La falta de alineación explícita con estándares internacionales

incrementa el riesgo de duplicidad de criterios en este componente crítico de la cadena logística.

G. Seguridad en el proceso de transporte. Presenta una redacción ambigua al no precisar qué se entiende por "seguimiento del transporte" ni establecer estándares mínimos para la gestión de rutas, monitoreo o control de incidentes. Esta indeterminación permite que el requisito sea interpretado desde simples registros manuales hasta sistemas avanzados de monitoreo en tiempo real, generando aplicaciones dispares. La ausencia de criterios objetivos afecta la uniformidad evaluativa y debilita la consistencia del requisito dentro del programa OEA.

H. Seguridad del personal. Presenta riesgo de doble interpretación debido a la falta de precisión sobre los alcances de la "verificación del personal" y los criterios para determinar la confiabilidad de este. La norma no establece el tipo de evaluaciones, su periodicidad ni los documentos exigibles, lo que permite interpretaciones subjetivas y desiguales. Esta ambigüedad normativa afecta la consistencia del proceso de evaluación y puede generar diferencias significativas en la aplicación del requisito entre operadores con características similares.

I. Seguridad de la información y del sistema informático. Evidencia ambigüedad normativa al utilizar conceptos amplios como "seguridad de la información", "accesos controlados" o "respaldos periódicos", sin definir estándares técnicos, frecuencia mínima ni mecanismos de verificación. Esta falta de especificidad permite interpretaciones dispares respecto al nivel de seguridad exigido, desde

controles básicos hasta sistemas complejos de gestión de la información, lo que afecta la uniformidad del proceso evaluativo y la comparabilidad entre operadores.

J. Entrenamiento en seguridad y conciencia de amenazas. Presenta un riesgo de doble interpretación al emplear expresiones como "capacitación regular" o "conciencia de amenazas", sin establecer criterios mínimos sobre frecuencia, contenidos, duración ni mecanismos de evaluación de la efectividad. Esta redacción abierta permite que el requisito sea cumplido mediante acciones aisladas o programas formales, dependiendo del criterio aplicado, afectando la uniformidad y objetividad del proceso evaluativo. La falta de estandarización limita la coherencia regulatoria del componente formativo del programa OEA.

2.1.7. Facilitación del comercio exterior

El Perú, a través del Decreto Supremo N° 044-2016-RE, ha ratificado el Acuerdo sobre Facilitación de Comercio (AFC), orientado a agilizar el flujo de mercancías, reducir costos comerciales y promover la transparencia en las normativas de comercio exterior. En este marco, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, encargado de implementar el AFC en el país, ha desarrollado la Guía del Acuerdo Sobre Facilitación de Comercio.

La guía detalla las disposiciones clave del AFC, subraya el cumplimiento en Perú y destaca los beneficios para los países miembros de la OMC. Asimismo, se reconoce la imperiosa necesidad de unificar criterios en los requisitos de seguridad para

los OEA, proponiendo una reforma normativa integral y la creación de un instructivo que armonice la interpretación de estos requisitos.

Este enfoque busca brindar seguridad jurídica a las empresas, eliminando deficiencias y vacíos en los requisitos de seguridad OEA. La propuesta incluye la elaboración de un instructivo que unifique criterios, estimule oportunidades para importadores y exportadores en el procedimiento OEA y esté alineado con los objetivos de promoción y facilitación del comercio internacional.

Por su parte Grainger (2008) explica que la facilitación del comercio se ha convertido en un elemento clave para mejorar la eficiencia del intercambio internacional, pues busca simplificar, armonizar y modernizar los procedimientos aduaneros para reducir costos y tiempos operativos. El autor señala que las barreras administrativas, la falta de coordinación institucional y los procesos aduaneros complejos generan demoras que afectan la competitividad de los países, por lo que la implementación de medidas de facilitación requiere no solo ajustes técnicos, sino también reformas organizacionales y una cooperación efectiva entre los sectores público y privado. Asimismo, destaca que la adopción de estándares internacionales y el uso de tecnologías de información son componentes esenciales para una.

El informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE, 2018) destaca que la facilitación del comercio es un factor decisivo para impulsar la competitividad global, ya que reduce los costos relacionados con los procedimientos fronterizos y mejora la eficiencia logística de los países. El documento explica que la simplificación, digitalización y armonización de trámites aduaneros

generan beneficios directos tanto para gobiernos como para empresas, especialmente para las pequeñas y medianas, que enfrentan mayores barreras operativas. Asimismo, la OCDE resalta que las reformas de facilitación del comercio no solo incrementan la transparencia y reducen los tiempos de despacho, sino que también fortalecen la integración en cadenas de valor internacionales, contribuyendo al crecimiento económico sostenible y al aumento de las exportaciones.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, 2016) sostiene que los organismos nacionales de facilitación del comercio son esenciales para modernizar y coordinar los procedimientos fronterizos, ya que permiten articular de manera eficiente a las instituciones públicas y al sector privado. El manual explica que estos organismos cumplen un rol estratégico al promover la simplificación de trámites, la armonización normativa y la adopción de soluciones tecnológicas que reducen tiempos y costos operativos. Además, recalca que una gobernanza clara, la participación multisectorial y la transparencia en la toma de decisiones fortalecen la implementación de reformas de facilitación del comercio, contribuyendo directamente a la competitividad y al desempeño del comercio exterior de los países.

Arvis et al. (2016) muestran, a partir de un análisis global de los costos comerciales entre 1995 y 2010, que las economías en desarrollo enfrentan barreras significativamente más altas que los países desarrollados, principalmente debido a ineficiencias administrativas, procedimientos aduaneros rígidos y falta de infraestructura logística. El estudio evidencia que las mejoras en facilitación del comercio—como simplificación documental, mayor transparencia, coordinación

institucional y uso de tecnologías—tienen un impacto directo en la reducción de costos y en el incremento de la competitividad, especialmente en países con sistemas comerciales menos desarrollados. En conjunto, los resultados refuerzan la necesidad de implementar reformas integrales orientadas a agilizar el comercio para fomentar un crecimiento económico más inclusivo.

Los autores Portugal-Pérez y Wilson (2012) analizan el impacto de los indicadores agregados de infraestructura "dura" (como carreteras, puertos y telecomunicaciones) e "infraestructura blanda" (eficiencia fronteriza y entorno regulatorio) sobre el desempeño exportador de más de 100 países en desarrollo entre 2004 y 2007. Sus estimaciones señalan que las reformas en facilitación del comercio impulsan las exportaciones: especialmente aquellas inversiones en infraestructura física y mejoras regulatorias que optimizan el ambiente de negocios. Además, encuentran que existe complementariedad entre la infraestructura física y la institucional, y que el efecto de estas mejoras varía según la renta per cápita. Con base en sus resultados, los autores simulan incrementos exportadores y equivalencias arancelarias ad-valorem al elevar los indicadores al nivel intermedio entre cada país y el mejor de su región.

2.2.1. Marco legal

2.2.1.1. Decreto Legislativo Nº 1053. En el Perú se sustenta en un conjunto de normas emitidas por el Poder Ejecutivo y la SUNAT, que tienen como finalidad consolidar un sistema de facilitación del comercio exterior basado en la seguridad de la

cadena logística internacional. Este marco normativo se inicia con la promulgación del Decreto Legislativo Nº 1053, conocido como la Ley General de Aduanas, publicada en el año 2008, la cual establece los principios, definiciones y procedimientos que rigen las operaciones de comercio exterior. Esta norma sienta las bases para que la SUNAT desarrolle mecanismos de certificación de operadores confiables, reconociendo la importancia de la cooperación entre la Aduana y el sector privado para la gestión eficiente del riesgo y la protección de la cadena logística.

Valdivia (2016) analiza cómo la aplicación de diversas medidas no arancelarias en la legislación aduanera peruana genera restricciones que vulneran el principio de facilitación del comercio exterior, debido a procedimientos complejos, superposiciones normativas y exigencias administrativas que afectan la predictibilidad y eficiencia del sistema aduanero; por ello, el autor propone fundamentos para reformar el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1053, orientados a armonizar la regulación con estándares internacionales y optimizar la gestión aduanera.

2.2.1.2. Decreto Legislativo Nº 1235. Promulgado en el año 2014, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley General de Aduanas, incorporando de manera expresa la figura del Operador Económico Autorizado. Esta reforma tuvo como objetivo alinear la legislación aduanera peruana con los estándares internacionales del Marco SAFE de la OMA, promoviendo la creación de un programa que reconozca a los operadores de comercio exterior que mantengan un cumplimiento constante de las normas y garanticen la seguridad en sus operaciones. El Decreto 1235 fortaleció los mecanismos de reconocimiento mutuo con otros países, fomentando la competitividad y confianza del comercio exterior peruano en el contexto global.

Huamán (2017), examina los cambios introducidos por el Decreto Legislativo Nº 1235 al régimen sancionador aduanero peruano, enfocándose en las nuevas infracciones y sanciones aplicables a operadores de comercio exterior, así como los criterios revisados para la imposición de multas, suspensión, cancelación e inhabilitación; el autor describe cómo estos ajustes pretenden equilibrar la necesidad de seguridad y control aduanero con el principio de facilitación del comercio, incorporando proporcionalidad y ofreciendo mayores garantías a los administrados en el proceso sancionador.

2.2.1.3. Decreto Supremo Nº 184-2016-EF. El desarrollo reglamentario del OEA se concretó con la emisión del Decreto Supremo Nº 184-2016-EF, publicado el 24 de junio de 2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Certificación del OEA. Esta norma precisa los criterios, condiciones, procedimientos y beneficios aplicables a los operadores que soliciten la certificación, además de establecer las competencias de la SUNAT en la verificación, evaluación y otorgamiento del estatus OEA. El Decreto 184-2016-EF constituye, por tanto, el instrumento jurídico fundamental que operacionaliza el reconocimiento de operadores confiables en el país, estableciendo parámetros claros para el plan de seguridad, la gestión de socios comerciales, la trazabilidad de la carga y la integridad de la información logística.

En ese sentido, el Decreto Supremo Nº 184-2016-EF constituye el marco reglamentario que regula la certificación del OEA en el Perú, estableciendo criterios reforzados de seguridad y gestión en la cadena logística del comercio exterior. Este dispositivo normativo se estructura bajo los lineamientos internacionales propuestos por la Organización Mundial de Aduanas y busca consolidar un sistema en el que la

confianza entre la autoridad aduanera y los operadores permita una mayor eficiencia en los procesos de despacho. En este contexto, diversos autores han examinado los alcances y limitaciones del régimen OEA y su impacto en el sector empresarial peruano.

Por su parte, Falcone (2017) destaca que la actualización normativa introducida por el Decreto Supremo N° 184-2016-EF incrementa las exigencias para acceder a la certificación OEA, especialmente en materia de seguridad, trazabilidad interna y gestión de riesgos. El autor advierte que, si bien estos estándares fortalecen la cadena logística, pueden convertirse en barreras para empresas con menos recursos, pues la implementación de controles, adecuaciones físicas y procedimientos especializados supone una carga significativa que limita su capacidad para cumplir los requisitos establecidos. Esta situación genera la posibilidad de que los beneficios de la facilitación del comercio exterior no se distribuyan de forma equitativa entre todos los operadores.

Asimismo, Báscones (s.f.) analiza el Decreto Supremo N° 184-2016-EF desde la perspectiva del rol de la autoridad aduanera, señalando que la regulación transforma al control aduanero en un mecanismo orientado tanto a la vigilancia como a la facilitación de las operaciones. Según el autor, la certificación OEA permite que las empresas confiables accedan a menores niveles de inspección, mayor predictibilidad en sus procesos y una interacción más eficiente con la autoridad, lo cual contribuye a armonizar el régimen peruano con los estándares internacionales y fortalece la seguridad de la cadena logística sin sacrificar eficiencia.

Desde una mirada centrada en los micros y pequeñas empresas, Cabrera (2021) evidencia que el Decreto Supremo 184-2016-EF tiene impactos diferenciados según el tamaño empresarial. Aunque el régimen OEA ofrece ventajas como la reducción de tiempos y costos operativos, las MYPE enfrentan dificultades para cumplir con las exigencias establecidas en la norma, particularmente en relación con la solvencia financiera, la capacidad de implementar sistemas de seguridad y la formalización de procesos internos. De este modo, la autora concluye que la regulación puede profundizar la desigualdad entre empresas de mayor capacidad y aquellas que no cuentan con los recursos suficientes para acceder a la certificación.

En conclusión, estos aportes evidencian que el Decreto Supremo N° 184-2016-EF constituye un instrumento clave para mejorar la facilitación del comercio y la seguridad logística en el Perú, aunque su aplicación plantea desafíos importantes relacionados con la equidad, la accesibilidad y la correspondencia entre las exigencias regulatorias y las capacidades reales del sector empresarial.

2.2.1.4. Decreto Supremo Nº 163-2016-EF. De manera complementaria, el Decreto Supremo Nº 163-2016-EF, emitido también en el año 2016, incorpora las disposiciones específicas relacionadas con el OEA dentro del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Este decreto refuerza los artículos pertinentes sobre certificación, validación, suspensión y cancelación de la condición OEA, garantizando la coherencia normativa entre la Ley General de Aduanas y su reglamento. Además, establece los mecanismos de coordinación entre la SUNAT y otras entidades públicas o privadas vinculadas al comercio exterior, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad integral de la cadena logística.

En el análisis de Montenegro (2016), el Decreto Supremo Nº 163-2016-EF constituye una modificación relevante al Reglamento de la Ley General de Aduanas, orientada a armonizar sus disposiciones con las reformas introducidas por el Decreto Legislativo Nº 1235. El autor destaca que esta actualización normativa tiene como propósito fortalecer la gestión aduanera mediante la simplificación de procedimientos y la reducción de tiempos en el despacho de mercancías, al mismo tiempo que refuerza los controles y la seguridad en la cadena logística del comercio exterior. Asimismo, el autor señala que, la norma elimina artículos específicos del reglamento anterior, redefine las responsabilidades de los operadores del comercio exterior y establece un proceso de aplicación progresiva de las nuevas obligaciones, lo cual contribuye a un marco regulatorio más eficiente y coherente con las necesidades del sistema aduanero.

2.2.1.5. Resolución de superintendencia N° 000061-2022/SUNAT. Por su parte, la Resolución de Superintendencia N° 000061-2022/SUNAT, publicada el 12 de abril de 2022, aprueba el Procedimiento General DESPA-PG.29 “Certificación del Operador Económico Autorizado” (versión 3). Este procedimiento es de aplicación directa para los operadores interesados en obtener la certificación OEA, definiendo los pasos administrativos, la documentación exigida, las etapas de evaluación (documentaria y de campo), así como los plazos y condiciones para la emisión de la resolución de certificación. El documento incluye el Anexo Nº I, que contiene el listado pormenorizado de los requisitos de seguridad, tales como la seguridad física, el control de accesos, la verificación de socios de negocio, el control de la carga, la gestión de la información y la capacitación del personal, entre otros. Esta resolución es la base operativa del sistema OEA en el Perú.

2.2.1.6. Resolución de superintendencia N° 000281-2025/SUNAT. Recientemente el marco legal ha sido actualizado para adecuarse a los compromisos internacionales asumidos por el Perú y a las recomendaciones de la OMA. En ese contexto, el 4 de septiembre del 2025, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución de Superintendencia N° 000281-2025/SUNAT, mediante la cual se aprobó el procedimiento general "Certificación del operador económico autorizado" DESPA-PG.29 (versión 4). Dicha actualización busca optimizar los criterios de seguridad, simplificar los procedimientos y facilitar la integración de los OEA en los acuerdos de reconocimiento mutuo con otros países. De manera que, permita asegurar la interoperabilidad con los programas equivalentes en el ámbito internacional y garantizar la continuidad del reconocimiento recíproco.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

La investigación adopta un enfoque cuantitativo, el cual, según Hernández (2014), permite analizar de manera objetiva y sistemática los fenómenos a partir de la recolección y el análisis de datos numéricos. En este estudio, dicho enfoque se aplica para examinar la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad establecidos por la SUNAT asociado a la falta de lineamientos técnicos en el proceso de certificación de los OEA. Asimismo, señala que la investigación descriptiva permite, por un lado, caracterizar un fenómeno y, por otro, explicar las causas que lo originan, lo cual resulta pertinente para describir los criterios de seguridad exigidos y explicar cómo su duplicidad genera inconsistencias normativas y procedimentales.

Por su parte, Ramos (2020) indica que el diseño no experimental se caracteriza por la observación de los fenómenos en su contexto natural y en un solo momento temporal; en ese sentido, el estudio se desarrolla a partir del análisis del Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3) y de la población de estudio conformada por representantes de operadores de comercio exterior y profesionales de la SUNAT, seleccionados mediante muestreo no probabilístico por conveniencia.

En ese sentido, mediante el análisis documental y la aplicación de cuestionarios estructurados, son procesados mediante estadística descriptiva y presentados en tablas y gráficos, permitiendo evaluar la incidencia de la duplicidad de criterios en el proceso de evaluación y su impacto en la carga administrativa y la competitividad de los operadores de comercio exterior, en concordancia con las recomendaciones de la OMA.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

De acuerdo con Hernández et al. (2014), la población en una investigación está conformada por el conjunto total de elementos, sujetos u objetos que comparten características comunes y sobre los cuales se pretende realizar inferencias. En ese sentido, los autores señalan que la adecuada delimitación de la población resulta fundamental para precisar el alcance del estudio y orientar el diseño metodológico, especialmente en lo referido a la selección de la muestra y al tipo de análisis a emplear. En ese sentido, la población del presente estudio está compuesta por operadores de comercio exterior y funcionarios de la SUNAT que poseen conocimiento y experiencia en el trámite de certificación como OEA, garantizando la validez de los resultados y su correcta interpretación dentro del contexto analizado.

3.2.2. Muestra

Desde un enfoque cuantitativo, la muestra del presente estudio estuvo conformada por 20 profesionales, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico de tipo intensional, considerando criterios como la experiencia laboral y el conocimiento técnico en el ámbito aduanero. En ese sentido, la muestra incluyó representantes de empresas aduaneras y profesionales de la SUNAT, quienes aportaron información objetiva y cuantificable relevante para el análisis de las variables del presente estudio. Del mismo modo, el autor señala que el muestreo intencional permite seleccionar sujetos con características específicas vinculadas al fenómeno investigado,

mientras que Arias (2012) señala que este tipo de muestreo resulta pertinente cuando se requiere información especializada. En ese sentido, la muestra seleccionada fue adecuada para el cumplimiento de los objetivos de la presente investigación.

3.3. Operacionalización de variables

Tabla 1

La duplicidad de criterios

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENCIONES
La duplicidad de criterios se refiere a la existencia de interpretaciones divergentes o contradictorias respecto a una misma norma, procedimiento o requisito dentro de una entidad pública, lo cual genera incertidumbre normativa y decisiones inconsistentes. Este fenómeno ocurre cuando distintas áreas, funcionarios o evaluadores aplican criterios no uniformes ante idénticas situaciones, afectando la predictibilidad y la equidad del proceso administrativo. Según Villanueva, M. (2019), la duplicidad de criterios implica "la aplicación no uniforme de normas o procedimientos por parte de distintas dependencias o funcionarios, generando decisiones contradictorias en un mismo trámite administrativo".	Operacionalmente, la variable duplicidad de criterios se medirá mediante indicadores que permitan identificar la presencia de evaluaciones contradictorias, diferencias en la interpretación de los requisitos y reiteración innecesaria de verificaciones dentro del proceso del OEA. Esta variable será evaluada por medio de ítems en escala Likert que medirán la frecuencia, percepción y efectos de tales inconsistencias. Este enfoque coincide con Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes señalan que una definición operacional "especifica cómo será medida una variable mediante indicadores observables y verificables".	1. Interpretación normativa 2. Uniformidad en las decisiones 3. Control institucional

Tabla 2

Requisitos de seguridad para los OEA.

DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENCIONES
Los requisitos de seguridad del Operador Económico Autorizado (OEA) constituyen los estándares, medidas y controles necesarios para garantizar la integridad y seguridad de la cadena logística internacional. Estos requisitos se basan en criterios establecidos por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y son aplicados por las administraciones aduaneras para evaluar el nivel de confiabilidad de los operadores de comercio exterior. La OMA (2021) define los requisitos de seguridad como "conjuntos estructurados de medidas destinadas a garantizar la seguridad de la cadena logística internacional mediante criterios verificables".	La variable requisitos de seguridad del OEA se operativiza mediante indicadores que medirán la claridad, pertinencia, coherencia y uniformidad en la aplicación de los estándares establecidos por la autoridad aduanera. Para ello se utilizará una escala Likert que evaluará la percepción de los operadores respecto a la precisión normativa, consistencia técnica y equidad en la aplicación de los criterios de seguridad. De acuerdo con la SUNAT (2023), los requisitos de seguridad del OEA son "criterios técnicos verificables que deben cumplirse para garantizar la confiabilidad del operador en la cadena logística"	1. Gestión de la seguridad 2. Seguridad tecnológica

3.4. Instrumentos

Para la presente investigación titulada “La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para los OEA, periodo 2024 - 2025”, se emplearán dos instrumentos de recolección de datos orientados a obtener información objetiva, válida y confiable, conforme a los principios del enfoque cuantitativo. Según Hernández et al. (2014), los instrumentos de recolección son herramientas que permiten captar información empírica sobre las variables de estudio, asegurando su medición precisa mediante procedimientos estandarizados.

Asimismo, el cuestionario fue sometido a la evaluación de tres especialistas en materia aduanera y docentes con experiencia en el área, quienes revisaron la coherencia y adecuación de cada ítem. Esta revisión permitió confirmar la pertinencia y exactitud del instrumento para garantizar la correcta obtención de información relevante.

3.4.1. Ficha de análisis documental

En el presente estudio se empleó la ficha de análisis documental, la cual permitió examinar de manera sistemática la normativa emitida por la SUNAT vinculada al proceso de certificación del OEA. Según Ramos (2020), la ficha de análisis documental es una herramienta adecuada para investigaciones de carácter jurídico-administrativo, ya que posibilita la codificación de la información normativa en variables observables y cuantificables. En ese sentido, este instrumento permite evidenciar la interpretación de manera disímil entre los distintos tipos de operadores de comercio exterior,

contribuyendo así a un análisis objetivo y sistemático del procedimiento de certificación OEA.

3.4.2. Cuestionario estructurado

Asimismo, se aplicará un cuestionario estructurado dirigido a los representantes de los operadores de comercio exterior y funcionarios de la SUNAT vinculados al programa OEA. El cuestionario constará de preguntas cerradas de tipo Likert (con valores del 1 al 5), que permitirán medir la percepción sobre la claridad, coherencia y duplicidad de los criterios de seguridad exigidos en los procedimientos de evaluación. Según Kerlinger (2002), el cuestionario es un instrumento idóneo en investigaciones cuantitativas, ya que posibilita recoger datos de un grupo amplio de participantes bajo condiciones estandarizadas, permitiendo realizar análisis estadísticos que respalden la validez de los hallazgos.

3.5. Procedimientos

El procedimiento de la investigación se desarrolló mediante una secuencia de etapas propias del enfoque cuantitativo, orientadas a la recopilación, procesamiento y análisis de la información, lo que garantiza la validez de los resultados según Hernández et al. (2014). En primer lugar, se validó y aplicó un cuestionario estructurado dirigido a funcionarios de la SUNAT y representantes del comercio exterior, el cual fue previamente fue sometido a juicio de expertos y a un estudio piloto para evaluar su confiabilidad mediante el coeficiente alfa de Cronbach, conforme lo propuesto por George y Mallery (2003). Posteriormente, el cuestionario se aplicó de manera formal,

asegurando la confidencialidad y el anonimato de los participantes, de acuerdo con los principios éticos de la investigación científica como indica Ramos (2020). Los datos obtenidos fueron organizados en una base estructurada y analizados mediante el software estadístico SPSS. De forma complementaria, se realizó un análisis documental que permitió identificar criterios inconsistentes y facilitar la triangulación de la información, siguiendo el enfoque metodológico de Taylor y Bogdan (1987), adaptado al contexto cuantitativo del estudio.

3.6. Análisis de datos

El análisis de datos se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, orientado a describir, comparar y relacionar las variables de estudio, conforme a lo señalado por Kerlinger (2002). En una primera etapa, los datos obtenidos mediante el cuestionario fueron sometidos a un análisis descriptivo, empleando medidas de tendencia central y dispersión, así como tablas y gráficos estadísticos, con el fin de identificar que la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad. Posteriormente, se realizó un análisis comparativo y correlacional para determinar diferencias y relaciones entre las variables según el tipo de operador y la experiencia en el proceso de certificación OEA. De manera complementaria, la información proveniente del análisis documental, permitiendo ser integrados mediante la triangulación de datos, lo que permitió contrastar las percepciones de los actores con la evidencia normativa y fortalecer la validez de las conclusiones en función de los objetivos de la investigación.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación se basa en principios éticos conforme a lo señalado por Hernández et al. (2014), los cuales garantizan la integridad, transparencia y responsabilidad en la recolección y análisis de la información. En ese marco, se respetan los principios de consentimiento informado, confidencialidad, veracidad y objetividad, asegurando la participación voluntaria de los actores involucrados y el uso exclusivo de la información con fines académicos, en concordancia con la Declaración de Helsinki y los lineamientos éticos de la investigación científica. Asimismo, los datos obtenidos son tratados de forma anónima y presentados de manera agregada, respetando la normativa de protección de datos personales. El análisis y la interpretación de los resultados se realizan con rigor y sin manipulación de la información, siguiendo el principio de objetividad señalado por Kerlinger y Lee (2002), mientras que el uso de documentos institucionales se ajusta a las normas de citación y respeto a la propiedad intelectual. En ese sentido, el estudio se orienta al principio de beneficio social, al buscar contribuir a la mejora de la transparencia, coherencia y eficiencia en la gestión aduanera y en la aplicación de los requisitos de seguridad del programa OEA.

IV. RESULTADOS

4.1. Confiabilidad del Instrumento

En relación con la confiabilidad del instrumento, se empleó el coeficiente Alfa de Cronbach como medida estadística para evaluar la consistencia interna. De acuerdo con George y Mallery (2003), valores de alfa iguales o superiores a 0.70 se consideran aceptables para investigaciones en ciencias sociales, ya que evidencian una adecuada estabilidad y coherencia entre los ítems del cuestionario. En ese sentido, el uso del Alfa de Cronbach permite asegurar que las respuestas obtenidas presentan un nivel de fiabilidad suficiente para respaldar el análisis de los datos en el presente estudio.

Tabla 3

Escala: Duplicidad de Criterios

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,901	9

Nota: Se obtuvo un Alga de Cronbach de 0.901 lo que significa que las tres dimensiones evaluadas de la variable “Duplicidad de Criterios” asociado a la falta de

lineamientos técnicos están estadísticamente relacionadas entre sí, asimismo demuestra que la encuesta es confiable y puede ser utilizada para realizar el análisis que investigación busca. El instrumento aplicado a la percepción de los funcionarios, especialistas aduaneros y operadores de comercio exterior demuestra que es válido y podemos concluir que las preguntas están adecuadamente relacionadas y reflejan coherencia.

Tabla 4

Escala: Requisitos de Seguridad

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido[a]	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
,896	9

Nota: Se obtuvo un Alga de Cronbach de 0.896 lo que significa que las tres dimensiones evaluadas de la variable “Requisitos de Seguridad” están estadísticamente relacionadas entre sí, asimismo demuestra que la encuesta es confiable y puede ser utilizada para realizar el análisis que investigación busca. El instrumento aplicado a la percepción de los funcionarios, especialistas aduaneros y operadores de comercio

exterior demuestra que es válido y podemos concluir que las preguntas están adecuadamente relacionadas y reflejan coherencia.

4.2. Análisis Descriptivo

Hipótesis general

"La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025."

Para contrastar la hipótesis general, se incluyeron en el cuestionario diversas preguntas orientadas a identificar la percepción de los entrevistados respecto a la claridad normativa, la uniformidad de criterios y los efectos prácticos del proceso de certificación OEA. En ese marco, la pregunta 1 se enfocó en analizar la existencia de ambigüedades normativas en los requisitos de seguridad.

Tabla 5

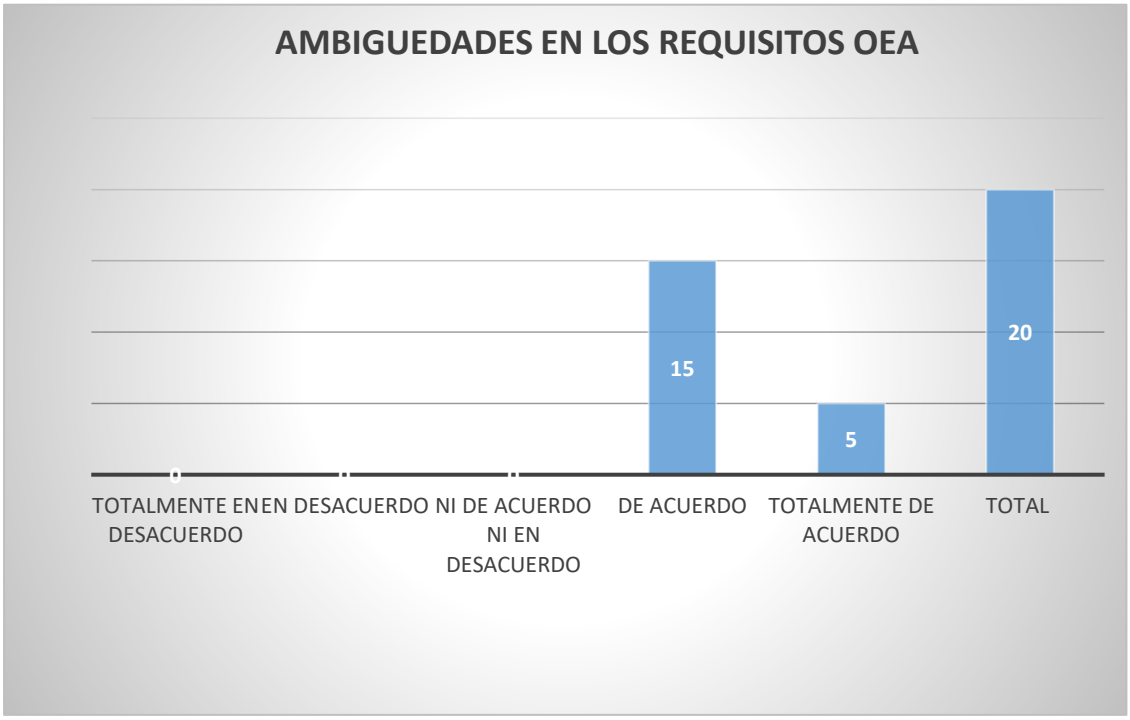
Pregunta 1: ¿La normativa respecto de los requisitos de seguridad para la certificación OEA presenta ambigüedades que afectan la claridad del procedimiento?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario.

Figura 1

Ambigüedades que afectan la claridad del procedimiento



Nota: Los resultados evidencian que el 75% de los participantes manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo en que la normativa sobre los requisitos de

seguridad del OEA presenta ambigüedades que afectan la claridad del procedimiento. No se registraron respuestas neutrales ni negativas.

En ese sentido, los resultados de la pregunta 1, presentados en la Tabla 5 y la Figura 1, evidencian un consenso total entre los encuestados respecto a la existencia de ambigüedades en la normativa de los requisitos de seguridad para la certificación OEA. El 75% de los participantes manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo en que dichas ambigüedades afectan la claridad del procedimiento, sin registrarse respuestas neutrales ni negativas. Esta unanimidad refleja una percepción generalizada de falta de precisión normativa por parte de los operadores de comercio exterior.

Tabla 6

Pregunta 2: ¿Los funcionarios de la SUNAT interpretan de manera diferente los mismos criterios establecidos?

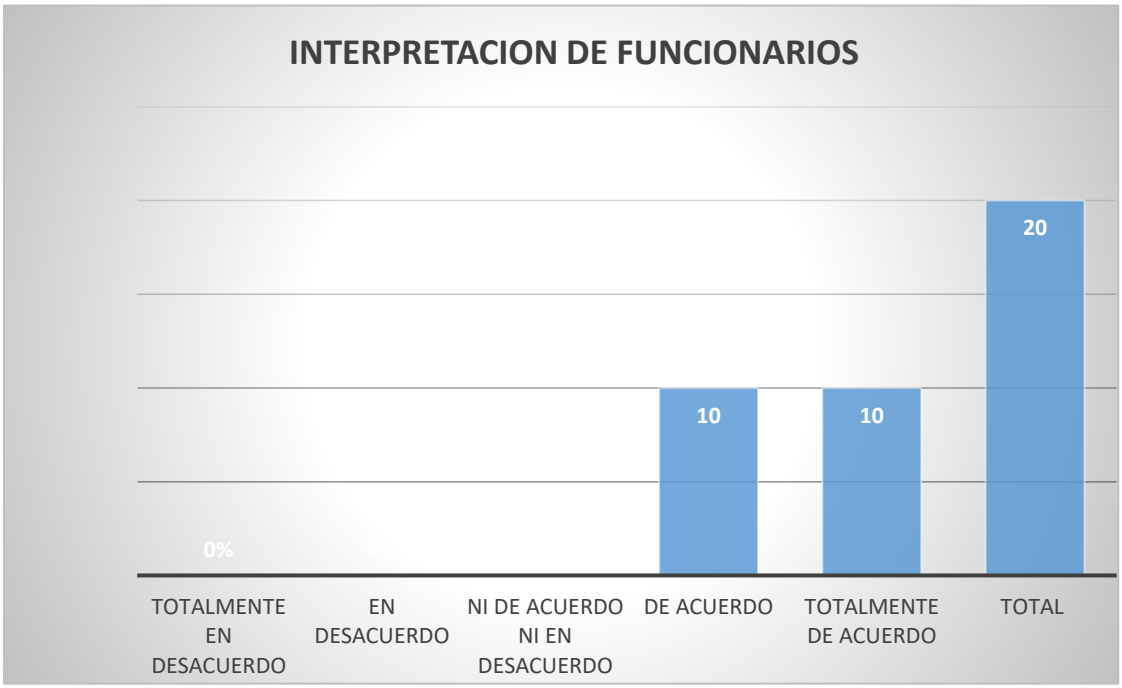
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0%	0%	0%	0%
En desacuerdo	0%	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0%	0%	0%	0%
De acuerdo	10	50%	50%	50%
Totalmente de acuerdo	10	50%	50%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Esta situación genera espacios de interpretación que propician la aplicación de criterios dispares por parte de las áreas técnicas de la SUNAT, afectando la uniformidad y previsibilidad del proceso de certificación OEA. En consecuencia, la ambigüedad normativa se configura como un factor que contribuye a la duplicidad de criterios, lo cual puede traducirse en exigencias reiterativas, demoras y mayores cargas administrativas para los operadores, respaldando así la hipótesis general planteada.

Figura 2

Interpretación diferente de funcionarios de SUNAT



Nota. Los resultados muestran que el 100% de los entrevistados considera que los funcionarios de la SUNAT interpretan de manera diferente los criterios establecidos en el proceso de certificación OEA. Del total, el 50% indicó estar de acuerdo y el 50% totalmente de acuerdo, sin registrarse respuestas neutrales ni en desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción unánime entre los participantes sobre la existencia de

interpretaciones diferenciadas por parte de los funcionarios responsables del procedimiento.

Tabla 7

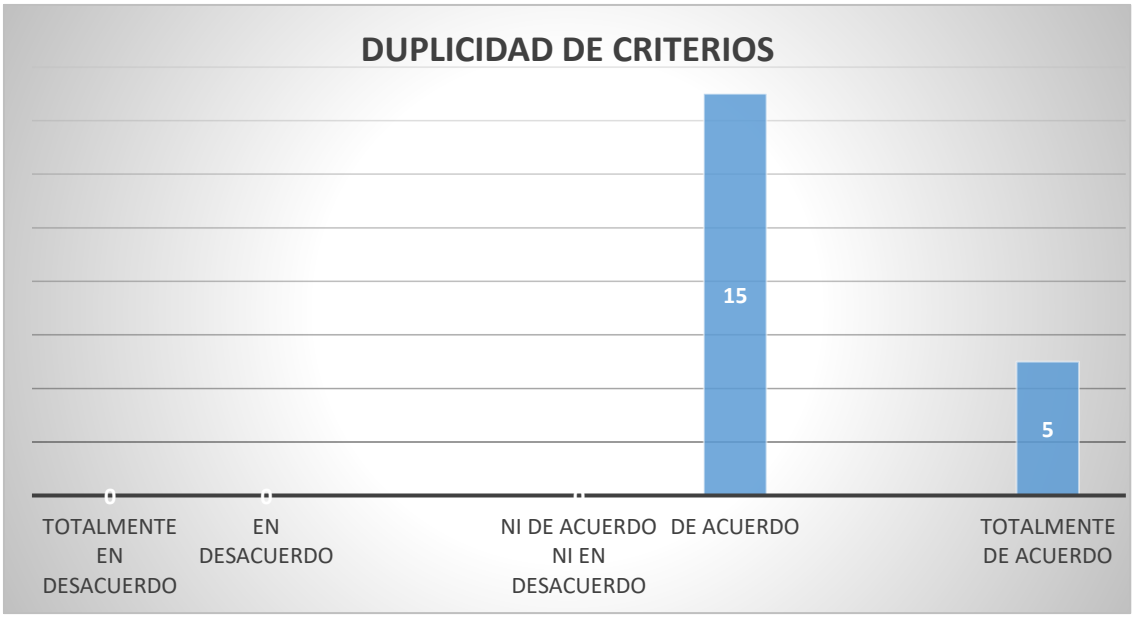
Pregunta 6: ¿La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA puede generar perjuicios para los operadores de comercio exterior?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 3

Generar perjuicios para los operadores de comercio exterior



Nota. Los resultados de la pregunta indican que el 100% de los encuestados considera que la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA genera perjuicios a los operadores de comercio exterior. Del total de participantes, el 75% manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo, sin registrarse respuestas neutrales ni en desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción unánime entre los encuestados respecto a la existencia de perjuicios derivados de la duplicidad de criterios en el proceso de certificación OEA.

Hipótesis especifica 1

La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025**.**

En relación con la hipótesis especifica 1 planteada, se formularon en el cuestionario preguntas que inciden de manera directa:

Tabla 8

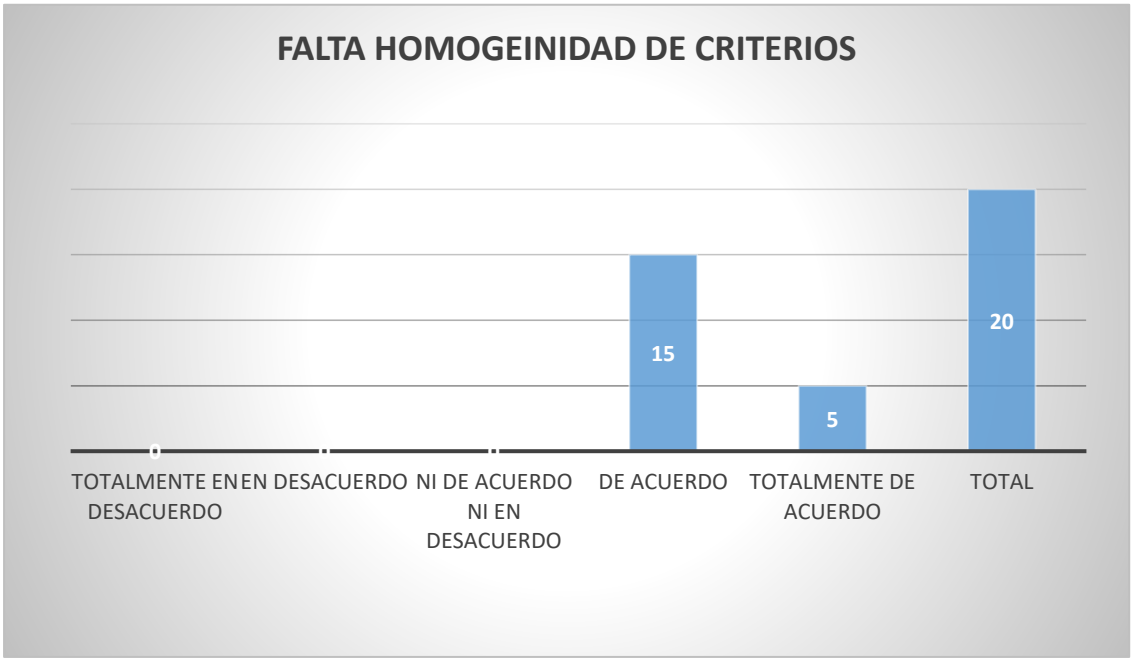
Pregunta 3: ¿Cree usted que, la falta de homogeneidad en los criterios aplicados por la SUNAT retrasa la gestión de la certificación OEA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 4

Falta de homogeneidad en los criterios aplicados por la SUNAT



Nota. Los resultados muestran que el 100% de los encuestados considera que la falta de homogeneidad en los criterios aplicados por la SUNAT retrasa la gestión de la

certificación OEA. Del total de participantes, el 75% manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo, sin registrarse respuestas neutrales ni en desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción unánime entre los encuestados respecto a la existencia de retrasos asociados a la falta de homogeneidad en los criterios aplicados.

Tabla 9

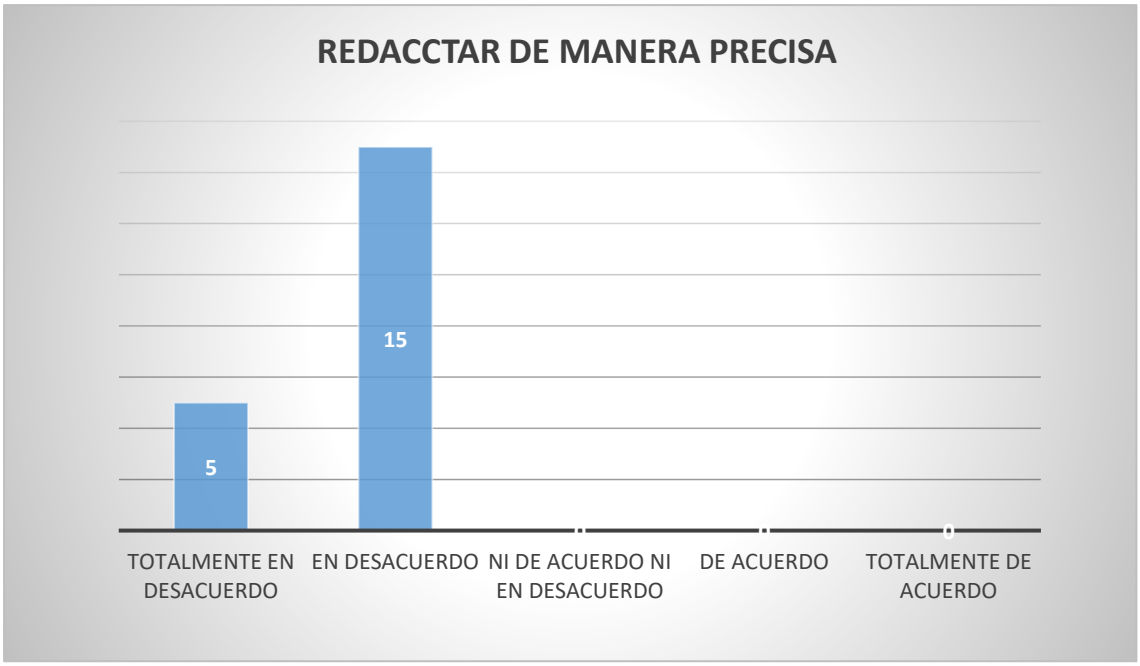
Pregunta 10: ¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA están redactados de manera precisa?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	25%	25%	25%
En desacuerdo	15	75%	75%	100%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	0	0%	0%	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	0%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 5

Normas redactadas de manera precisa



Nota. Los resultados de la Tabla 9 evidencian que el 100% de los entrevistados percibe que los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA no están redactados de manera precisa, ya que el 75% manifestó estar en desacuerdo y el 25% totalmente en desacuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o favorables refleja una percepción homogénea sobre la falta de claridad en la redacción de dichos requisitos, lo que podría generar interpretaciones diversas y dificultades en su correcta aplicación dentro del proceso de certificación.

Tabla 10

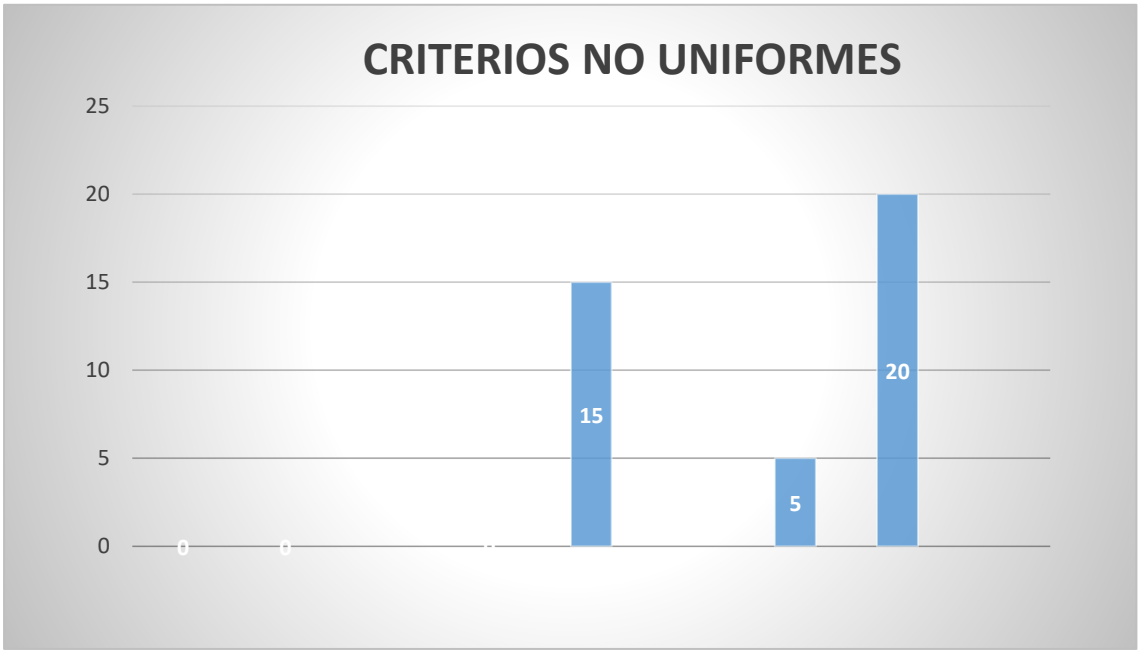
Pregunta 12: ¿La existencia de criterios no uniformes en la verificación de requisitos de seguridad contribuye a retrasos en la tramitación de solicitudes de certificación OEA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 6

Criterios no uniformes de los validadores de la SUNAT.



Nota. Los resultados presentados en la Tabla 10 evidencian que el 100% de los encuestados considera que la existencia de criterios no uniformes en la verificación de los requisitos de seguridad contribuye a retrasos en la tramitación de las solicitudes de certificación OEA, puesto que el 75% manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de

acuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o desfavorables refleja una percepción homogénea sobre el efecto negativo que la falta de uniformidad en los criterios de verificación tiene en la eficiencia y oportunidad del proceso de certificación.

Tabla 11

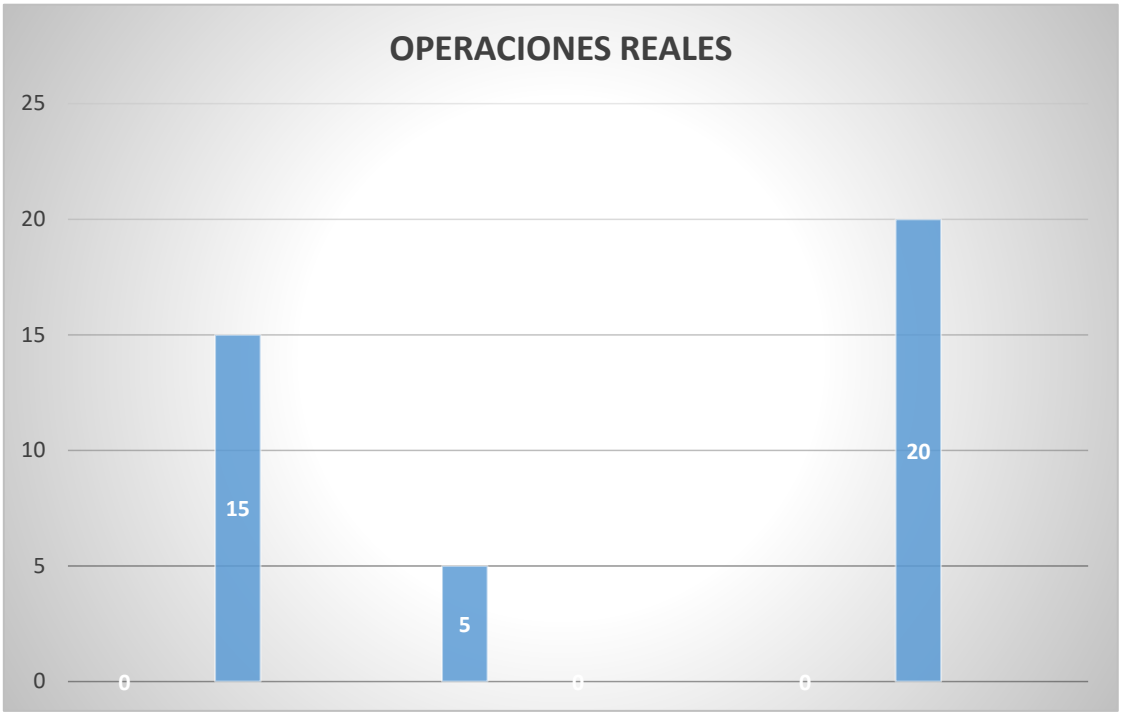
Pregunta 13: ¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA son adecuados a las operaciones reales del operador?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	
En desacuerdo	15	75%	75%	75%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25%	25%	100%
De acuerdo	0	0%	0%	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 7

Operaciones reales del operador



Nota. Los resultados de la Tabla 11 evidencian que la mayoría de los encuestados percibe que los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA no son adecuados a las operaciones reales del operador, ya que el 75% manifestó estar en desacuerdo, mientras que el 25% se ubicó en una posición neutral. La ausencia de respuestas favorables sugiere que los requisitos de seguridad no se alinean plenamente con la realidad operativa de los operadores, lo que podría generar dificultades en su cumplimiento y afectar la eficacia del proceso de certificación.

Hipótesis especifica 2

La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la

evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad, genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025**.**

En relación con la hipótesis especifica 2 planteada, se formularon en el cuestionario preguntas que inciden de manera directa en los siguientes aspectos:

Tabla 12

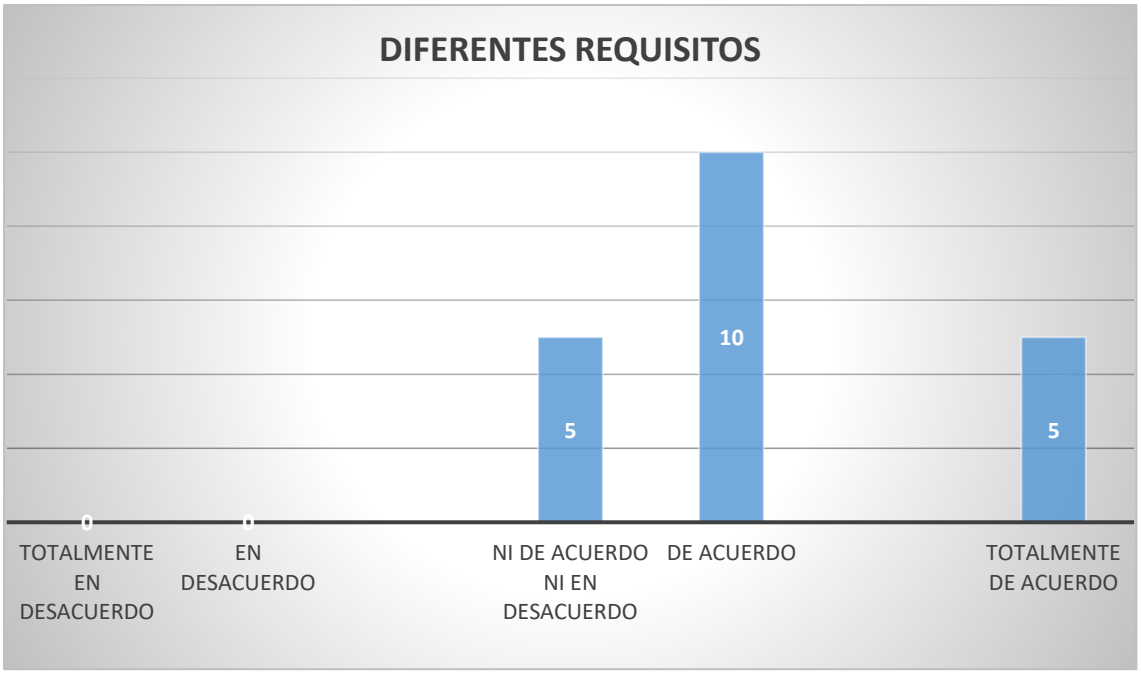
Pregunta 4: ¿Distintos funcionarios de la SUNAT solicitan diferentes documentos para la certificación OEA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	25%	25%	25%
De acuerdo	10	50%	50%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 8

Solicitan diferentes documentos



Nota. Los resultados muestran que el 75% de los encuestados considera que distintos funcionarios de la SUNAT solicitan diferentes documentos durante el proceso de certificación OEA, de los cuales el 50% manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo. Asimismo, el 25% de los participantes se ubicó en una posición neutral, sin registrarse respuestas en desacuerdo. Estos resultados reflejan que una mayoría de los encuestados percibe variabilidad en los documentos solicitados durante el procedimiento de certificación OEA.

Tabla 13

Pregunta 5: ¿Durante el procedimiento para la certificación OEA se solicitan requisitos adicionales no contemplados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 9

Requisitos adicionales no contemplados



Nota. Los resultados muestran que el 100% de los encuestados considera que durante el procedimiento de certificación OEA se solicitan requisitos adicionales no contemplados formalmente. Del total de participantes, el 75% manifestó estar de acuerdo y el 25%

totalmente de acuerdo, sin registrarse respuestas neutrales ni en desacuerdo. Estos resultados reflejan una percepción unánime entre los encuestados respecto a la solicitud de requisitos adicionales durante el proceso de certificación OEA.

Tabla 14

Pregunta 7: ¿Los funcionarios de la SUNAT aplican criterios uniformes para el procedimiento de certificación OEA durante la evaluación?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	25%	25%	25%
En desacuerdo	15	75%	75%	100%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	0	0%	0%	0%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	0%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 10

Percepción negativa de criterios uniformes



Nota. Los resultados de la Tabla 14 evidencian que el 100% de los encuestados mantiene una percepción negativa respecto a la aplicación de criterios uniformes por parte de los funcionarios de la SUNAT durante el procedimiento de certificación OEA, ya que el 75% manifestó estar en desacuerdo y el 25% totalmente en desacuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o favorables indica una percepción homogénea entre los participantes sobre la falta de estandarización en las evaluaciones, lo que sugiere posibles inconsistencias en la aplicación de los criterios durante el proceso de certificación.

Tabla 15

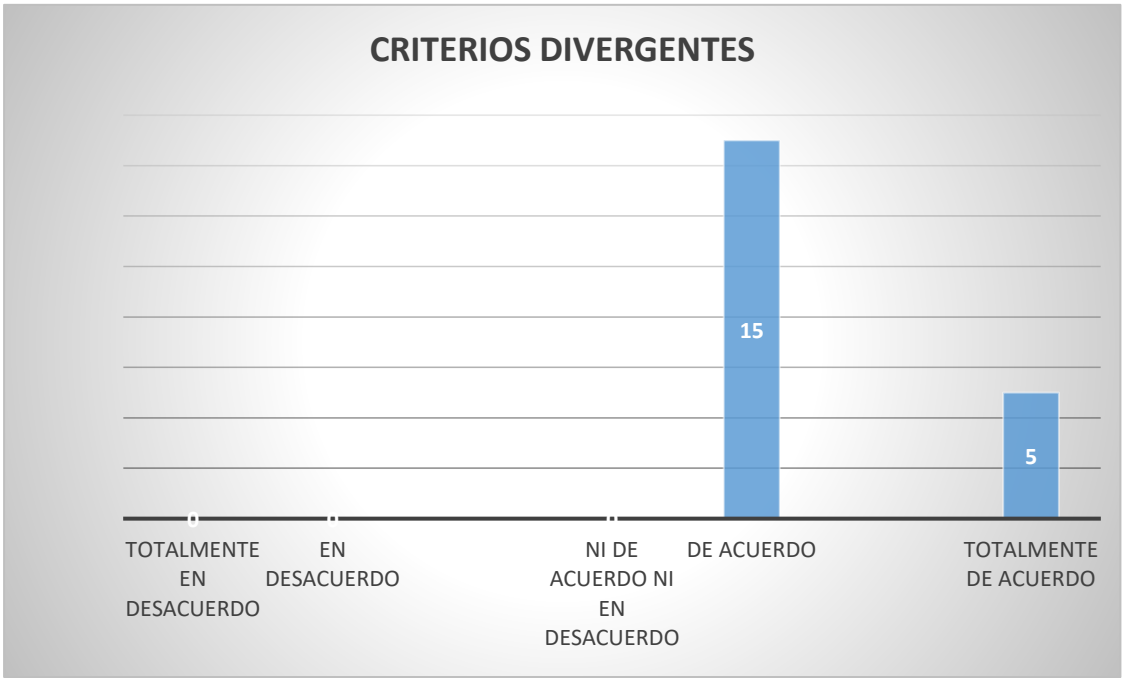
Pregunta 11: ¿La aplicación de criterios divergentes en los requisitos de seguridad puede generar costos adicionales y afectar oportunidades comerciales de los operadores?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 11

Criterios divergentes en los requisitos de seguridad



Nota. Los resultados de la Tabla 15 muestran que el 100% de los encuestados considera que la aplicación de criterios divergentes en los requisitos de seguridad puede generar costos adicionales y afectar las oportunidades comerciales de los operadores, dado que el 75% manifestó estar de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o desfavorables evidencia una percepción uniforme sobre el impacto negativo que la falta de criterios homogéneos puede tener en la competitividad y desempeño comercial de los operadores.

Hipótesis especifica 3

La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025.

Tabla 16

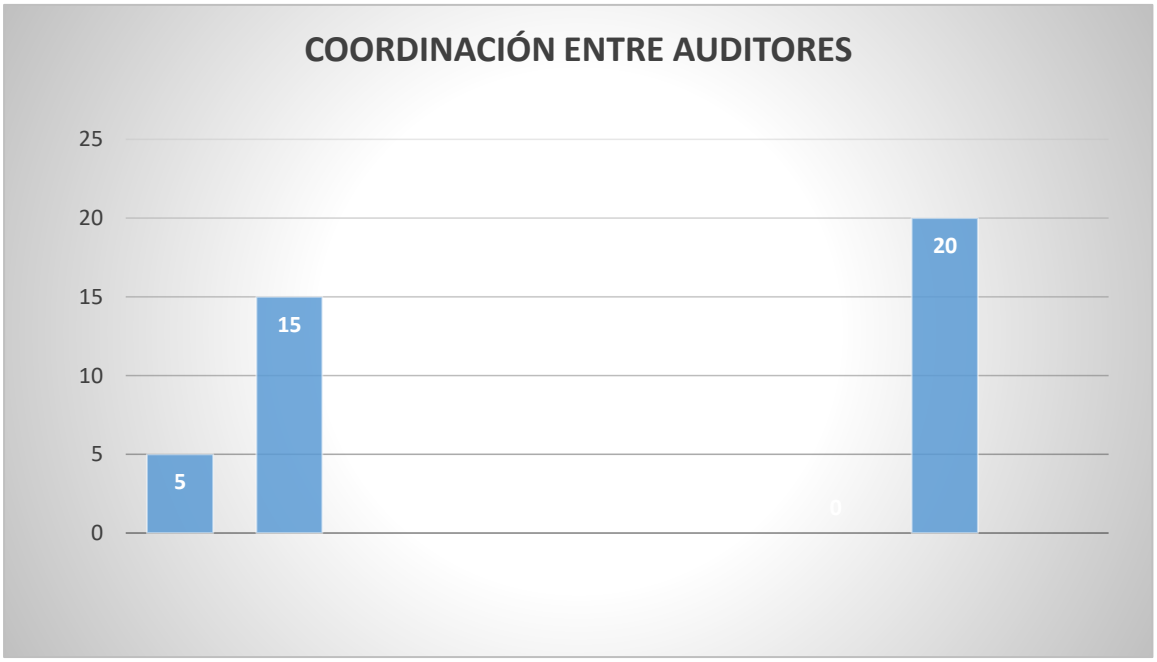
Pregunta 9: ¿Cree usted que existe coordinación entre los auditores de la SUNAT que favorece el cumplimiento del principio de la facilitación del comercio exterior?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	25%	25%	25%
En desacuerdo	15	75%	75%	100%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	
De acuerdo	0	0%	0%	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 12

Existe coordinación entre los auditores de la SUNAT



Nota. Los resultados presentados en la Tabla 16 muestran que el 100% de los encuestados tiene una percepción negativa respecto a la existencia de coordinación entre los auditores de la SUNAT que favorezca el cumplimiento del principio de la facilitación del comercio exterior, dado que el 75% indicó estar en desacuerdo y el 25% totalmente en desacuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o positivas evidencia una percepción uniforme sobre la falta de coordinación entre los auditores, lo cual podría incidir desfavorablemente en la eficiencia de los procesos y en la adecuada aplicación de dicho principio.

Tabla 17

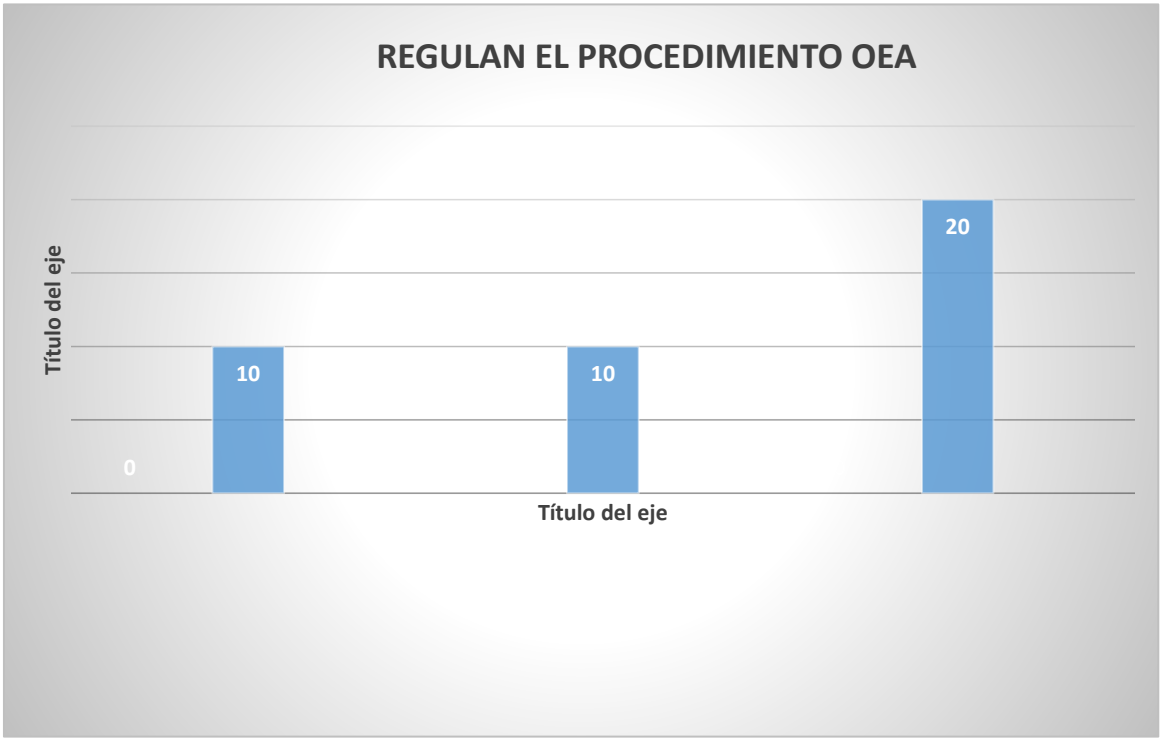
Pregunta 8: ¿Existen lineamientos para los requisitos de seguridad que regulen específicamente el procedimiento de certificación OEA?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	10	50%	50%	50%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	50%
De acuerdo	10	50%	50%	100%
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	0%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 13

Requisitos de seguridad que regulan el procedimiento OEA



Nota. Los resultados de la Tabla 17 muestran una percepción dividida respecto a la existencia de lineamientos para los requisitos de seguridad que regulen específicamente el procedimiento de certificación OEA, ya que el 50% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con su existencia, mientras que el otro 50% expresó estar en desacuerdo. La ausencia de respuestas en las categorías extremas y neutras sugiere que, aunque una parte significativa reconoce la presencia de dichos lineamientos, otro grupo considera que estos no están claramente definidos o no son suficientemente conocidos, evidenciando una posible falta de claridad o difusión en su aplicación.

Tabla 18

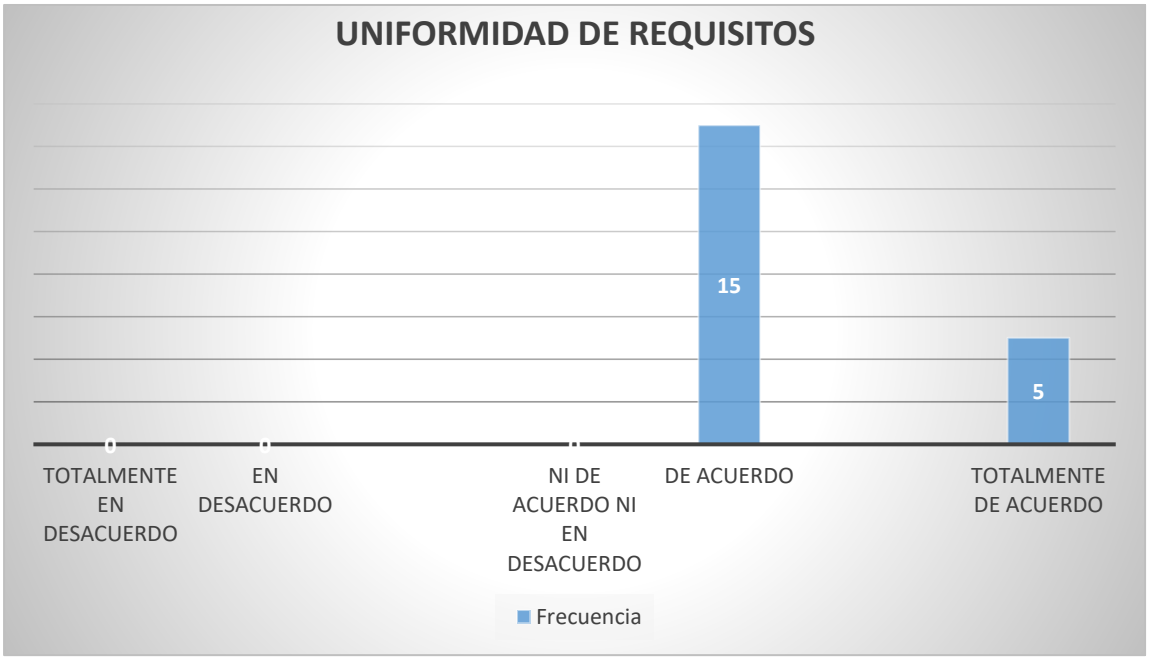
Pregunta 14: ¿Considera que la falta de uniformidad en los requisitos de seguridad del procedimiento OEA podría contravenir el principio de facilitación del comercio exterior?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	0	0%	0%	0%
En desacuerdo	0	0%	0%	0%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	0%
De acuerdo	15	75%	75%	75%
Totalmente de acuerdo	5	25%	25%	100%
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 14

Falta de uniformidad en los requisitos de seguridad



***Nota*.** Los resultados de la Tabla 18 evidencian una opinión unánime de los entrevistados, quienes consideran que la falta de uniformidad en los requisitos de seguridad del procedimiento OEA afecta negativamente la facilitación del comercio exterior, ya que el 75% está de acuerdo y el 25% totalmente de acuerdo, lo que demuestra una percepción clara de que la aplicación de criterios no uniformes reduce la agilidad, eficiencia y predictibilidad de los procesos vinculados al comercio exterior.

Tabla 19

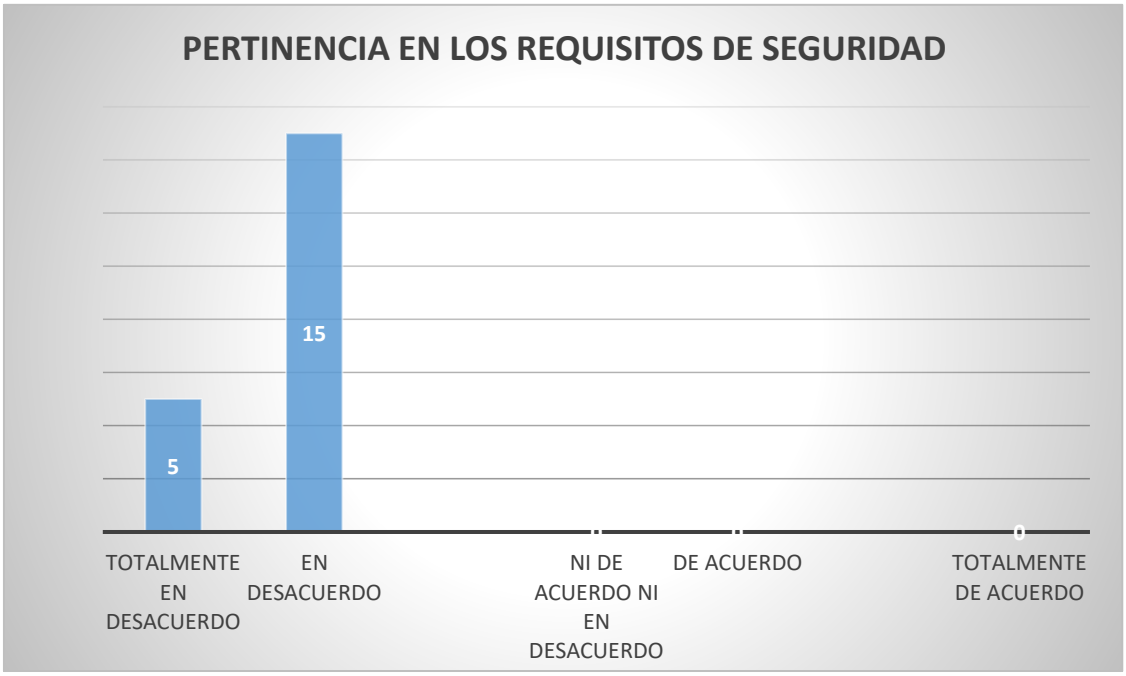
Pregunta 15: ¿La pertinencia técnica de los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA, facilitan al cumplimiento del principio de facilitación del comercio exterior?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje valido	Porcentaje acumulado
Totalmente en desacuerdo	5	25%	25%	25%
En desacuerdo	15	75%	75%	100%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%	0%	
De acuerdo	0	0%	0%	
Totalmente de acuerdo	0	0%	0%	
Total	20	100%	100%	

Fuente: Elaboración propia a partir de los resultados del cuestionario

Figura 15

Pertinencia técnica de los requisitos de seguridad



Nota. Los resultados de la Tabla 19 evidencian que el 100% de los encuestados considera que la pertinencia técnica de los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA no facilita el cumplimiento del principio de facilitación del comercio exterior, dado que el 75% manifestó estar en desacuerdo y el 25% totalmente en desacuerdo. La ausencia de respuestas neutrales o favorables pone de manifiesto una percepción uniforme sobre la insuficiencia técnica de dichos requisitos para contribuir eficazmente a la facilitación del comercio exterior.

4.3. Análisis inferencial

El análisis inferencial de acuerdo con Hernández et al. (2014), permite extrapolar los resultados obtenidos de una muestra hacia una población, mediante el uso de pruebas estadísticas que posibilitan contrastar la hipótesis. En ese sentido, Siegel (1995) señala

que considerando que las variables son medidas a través de una escala tipo Likert y que la muestra fue de tamaño reducido, se empleó el coeficiente de correlación Rho de Spearman, el cual resulta adecuado para analizar la relación entre variables ordinales, utilizando un nivel de significancia de $\alpha = 0.05$.

En ese sentido, los resultados obtenidos evidencian la existencia de una relación estadísticamente significativa entre la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad y las dificultades presentadas con la interpretación en los requisitos de seguridad del procedimiento de certificación OEA. Cabe señalar que, la aplicación de la duplicidad de criterios o criterios divergentes, la falta de uniformidad en la verificación y la falta de precisión en la redacción de los requisitos de seguridad. Asimismo, lo antes descrito están asociados con los retrasos en la tramitación de solicitudes, el incremento de costos operativos y la afectación de las oportunidades comerciales de los operadores económicos autorizados, lo cual coincide con lo señalado por Triola (2018) respecto a los efectos negativos que generan inconsistencias en la aplicación de criterios técnicos dentro de los procesos administrativos.

Asimismo, el análisis inferencial confirma que la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad limita la eficiencia, predictibilidad y transparencia del procedimiento en la certificación OEA, generando barreras administrativas que contravienen los objetivos del principio de facilitación del comercio exterior. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, concluyéndose que la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad influye de manera significativa en el procedimiento de certificación de los OEA y en el principio de facilitación del comercio exterior.

Tipo de prueba para las hipótesis

Dado que la investigación es cuantitativa–descriptiva con uso de escalas Likert, y que todas las preguntas relacionadas a la hipótesis general presentan:

- Resultados unánimos (100% de acuerdo)
- Sin presencia de categorías negativas o neutrales
- n = 20 casos válidos
- Variables ordinales

La prueba estadística más adecuada según Rodríguez (2015) la **Prueba binomial** para proporciones, el cual consiste en evaluar si la proporción de respuestas afirmativas (de acuerdo o totalmente de acuerdo) es significativamente mayor que 0.50 (punto de equiprobabilidad).

Esta prueba es la recomendada cuando:

- Las respuestas son dicotomizables (de acuerdo vs. en desacuerdo)
- Hay unanimidad en una de las categorías
- El tamaño muestral es pequeño (n = 20)

4.3.2. Prueba de Hipótesis General

Ha: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los

requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

Ho: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad para los Operadores Económicos Autorizados, **no** genera perjuicios a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

Construcción de la variable para la prueba

Para contrastar la hipótesis general, se toma la pregunta que mide directamente el perjuicio:

Resultados de la Pregunta 6: ¿La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA puede generar perjuicios para los operadores de comercio exterior?.

Esto permite dicotomizar así:

- Afirmativa (1): 20
- No afirmativa (0): 0
- Proporción observada = 1.00

Formulación estadística

- Ha: $p > 0.50$
- Ho: $p \leq 0.50$

Donde:

p = proporción de encuestados que considera que la duplicidad de criterios causa perjuicio.

Dado que la proporción observada es 1.00, es decir 100%, procedemos a aplicar la prueba binomial.

Resultado de la prueba binomial

Para una muestra de 20 casos donde 20 consideran que existe perjuicio:

- n = 20
- Éxitos = 20
- Proporción esperada (Ho) = 0.50
- El p - valor exacto binomial es: p = 0.00000095 (≈ 0.000)

Este valor es mucho menor que cualquier α estándar (0.05; 0.01; 0.001).

Decisión estadística

Como:

- $p < 0.05$

→ Se rechaza la hipótesis nula (Ho).

→ Se acepta la hipótesis alterna (Ha).

Conclusiones:

El 100% de los encuestados afirmó que la duplicidad de criterios genera perjuicios a los operadores de comercio exterior, y la prueba binomial confirma que esta proporción es estadísticamente mayor que el punto de equiprobabilidad ($p < 0.001$).

Esto confirma que la aplicación divergente de criterios por parte de los validadores de la SUNAT genera demoras, costos adicionales, variabilidad en los requisitos solicitados y falta de predictibilidad en el proceso de certificación OEA.

Los resultados obtenidos permitieron contrastar la hipótesis general mediante la prueba binomial para una proporción, debido a que las variables analizadas corresponden a una escala ordinal y las respuestas pueden ser dicotomizadas en categorías de acuerdo y no acuerdo.

La pregunta central para esta hipótesis ("¿La duplicidad de criterios… genera perjuicios…?") mostró que el 100% de los encuestados seleccionó "de acuerdo" o "totalmente de acuerdo", evidenciando unanimidad en la percepción del perjuicio.

La prueba binomial arrojó un valor $p = 0.000$, significativamente menor al nivel de significancia $\alpha = 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula (Ho) y se acepta la hipótesis general (Ha).

En ese sentido, se concluye que la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA sí genera perjuicios para los operadores de comercio exterior, afectando la eficiencia, predictibilidad, costos operativos y cumplimiento del principio de facilitación del comercio exterior.

4.3.3. Prueba de las hipótesis específicas

Para contrastar las hipótesis específicas, se toma de la misma manera la pregunta que mide directamente la relación:

Hipótesis específica 1

Ha_1: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025.

Ho_1: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que uniformicen la verificación de los requisitos de seguridad, **no** genera retrasos en el proceso de evaluación y certificación de los Operadores Económicos Autorizados durante el periodo 2024-2025.

Resultados de la pregunta 12: ¿La existencia de criterios no uniformes en la verificación de requisitos de seguridad contribuye a retrasos en la tramitación de solicitudes de certificación OEA?.

- De acuerdo: 15
- Totalmente de acuerdo: 5
- Total, afirmativo: 20 (100%)

Formulación estadística

- He_1: $p > 0.50$
- Ho_1: $p \leq 0.50$

Donde p = es la proporción de operadores que considera que la duplicidad causa retrasos.

Resultados de la prueba binomial

- Éxitos: 20
- n = 20
- p - observado = 1.00
- p - valor exacto = 0.00000095 ≈ 0.000

Decisión

Como $p < 0.05$,

→ Se rechaza Ho_1

→ Se acepta He_1.

Conclusión

Se evidencia que la totalidad de los encuestados manifestó que la inconsistencia en los criterios aumenta tiempos de análisis, revisiones y subsanaciones, afectando la predictibilidad del proceso.

Hipótesis específica 2

Ha_2: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad, ¿genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

Ho_2: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que establezcan criterios uniformes sobre la evidencia exigible y los niveles de cumplimiento de los requisitos de seguridad, **no** genera costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025.

Resultados de la pregunta 11: ¿La aplicación de criterios divergentes en los requisitos de seguridad puede generar costos adicionales y afectar oportunidades comerciales de los operadores?.

- De acuerdo: 15
- Totalmente de acuerdo: 5
- Total, afirmativo: 20 (100%)

Formulación estadística

- Ho_2: $p \leq 0.50$

- He_2: $p > 0.50$
- Donde p = es la proporción que considera que la duplicidad genera costos adicionales y pérdida de oportunidades.

Resultados de la prueba binomial

- p - observado = 1.00
- p - valor exacto = 0.000

Decisión:

Como $p < 0.05$,

→ Se rechaza Ho_2

→ Se acepta He_2

Conclusión:

Se concluye que la duplicidad de criterios de los requisitos de seguridad está directamente vinculada con costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales para los operadores OEA.

Esto se manifiesta en pagos extra por consultorías, readecuación de procedimientos, adecuaciones no previstas y pérdida de competitividad frente a operadores de otros países con procesos más estandarizados.

Hipótesis específica 3

Ha_3: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025.

Ho_3: La duplicidad de criterios, asociada a la ausencia de lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas que permitan uniformizar la evaluación de los requisitos de seguridad, **no** afecta el principio de facilitación del comercio exterior durante el proceso de certificación de los Operadores Económicos Autorizados en el periodo 2024-2025.

Resultados de la pregunta 14: ¿Considera que la falta de uniformidad en los requisitos de seguridad del procedimiento OEA podría contravenir el principio de facilitación del comercio exterior?.

- De acuerdo: 15
- Totalmente de acuerdo: 5
- Total, afirmativo: 20 (100%)

Formulación estadística

- Ho_3: $p \leq 0.50$

- He_3: $p > 0.50$

Resultados de la prueba binomial

- p - observado = 1.00
- p - valor exacto = 0.000

Decisión:

Como $p < 0.05$,

→ Se rechaza Ho_3

→ Se acepta He_3

Conclusión:

La falta de uniformidad en la evaluación afecta la simplificación administrativa, aumenta cargas operativas y debilita el rol del OEA como instrumento de facilitación reconocido por la OMA.

4.4. Análisis documental

4.4.2. Anexo Nº I del procedimiento general DESPA-PG.29 (versión 3)

Establece los requisitos de seguridad aplicables a los Operadores Económicos Autorizados (OEA), se trata de un instrumento técnico-operativo, su claridad, precisión y estandarización son esenciales para asegurar evaluaciones consistentes. Sin embargo,

el análisis detallado revela que diversos enunciados presentan ambigüedad, falta de precisión operativa o redacción abierta, lo que permite criterios interpretativos distintos entre evaluadores y operadores, como se detalla a continuación:

Tabla 20

Análisis de los requisitos de seguridad para los OEA

REQUISITO DE SEGURIDAD	DUPLICIDAD DE CRITERIO
Requisitos de seguridad (7 requisitos): A.4.1.5; A.4.1.6; A.4.2.4; A.4.3.15; A.4.4.3; A.4.5.6; A.4.8.8 A.4.6.15	Estos 7 requisitos de seguridad detallados contienen la palabra "debería". Debe aclararse el alcance de este término o cambiarse por debe, ya que no es comprensible a que se refiere específicamente. Mecanismos de seguridad necesarias. No se especifica
2.6. Cuando sea aplicable, debe verificar que sus asociados de negocios, sean personas naturales o jurídicas, no se encuentren comprendidas en las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva que se encuentren publicadas en la página web de la Superintendencia de Banca y Seguros	Debe aclararse a que se refiere la frase ***"cuando sea aplicable".***

(SBS) - Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), en caso de encontrarse deben informarlo a las autoridades competentes.	
8.2 Debe verificar la información de la solicitud de empleo del nuevo personal, antes de su contratación, así como las referencias personales y los antecedentes laborales de los nuevos trabajadores.	No se comprende la diferencia entre referencias personales y antecedentes laborales.

4.4.3. Conclusión del análisis documental

El Anexo N° I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3) presenta una redacción abierta e imprecisa, caracterizada por el uso de términos indeterminados como “adecuado”, “oportuno", “suficiente”, "razonable" o "buenas prácticas", así como por acciones no operacionalizadas y la ausencia de parámetros cuantitativos o metodológicos claros. Esta situación facilita interpretaciones disímiles entre los validadores y constituye una causa estructural de la duplicidad de criterios observada en la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación del Operador Económico Autorizado (OEA), generando posibles desigualdades en la validación administrativa.

Desde la teoría jurídica y la técnica legislativa, García de Enterría y Fernández (2011) advierten que el empleo de conceptos jurídicos indeterminados en la normativa administrativa debe ir acompañado de criterios interpretativos claros que limiten la

discrecionalidad y garanticen la igualdad en la actuación administrativa. Asimismo, Atienza (1997) y Carbonell (2009) sostienen que la falta de precisión normativa y de mecanismos operativos definidos debilita la seguridad jurídica y afecta la coherencia de los procesos de evaluación técnica, al permitir que los evaluadores recurran a interpretaciones subjetivas, tal como lo señala también Dworkin (1986).

En el ámbito de la gobernanza regulatoria, la OCDE destaca que los procesos de certificación deben sustentarse en marcos normativos claros, alineados con estándares internacionales y complementados con lineamientos técnicos que aseguren la uniformidad y previsibilidad en su aplicación. En consecuencia, la formulación actual del Anexo N° 6 del Procedimiento RIN-035-2016-SUNAT evidencia zonas de ambigüedad normativa que justifican la elaboración de lineamientos técnicos complementarios, la armonización normativa y la implementación de mecanismos de evaluación uniformes, a fin de fortalecer la coherencia regulatoria de los requisitos de seguridad para la certificación OEA.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Respecto de los resultados obtenidos en la presente investigación los cuales evidencian de manera clara y consistente que la existencia de duplicidad de criterios asociado a la falta de lineamientos técnicos o guías operativas internas en la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación del OEA genera perjuicios significativos a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025. En efecto, el análisis estadístico comprobó que el 100 % de los profesionales encuestados manifestó estar de acuerdo o totalmente de acuerdo en que la evaluación no es uniforme en cuanto los criterios que los validadores de la SUNAT ocasionando retrasos, costos adicionales y falta de predictibilidad en el procedimiento de la certificación, dicho resultado fue corroborado mediante la prueba binomial, permitiendo rechazar la hipótesis nula con un nivel de significancia menor a 0.05.

Este hallazgo guarda una estrecha relación con lo señalado por Caballero (2021), quien, al analizar el desarrollo del programa OEA en el Perú, advierte que, pese a los avances normativos, persisten debilidades en su implementación práctica, especialmente en lo referido a la uniformidad de los criterios aplicados por la autoridad aduanera por la falta de lineamientos técnicos. Es así como, el autor sostiene que dichas inconsistencias limitan el impacto positivo del programa en términos de reducción de tiempos y costos, lo cual coincide con los resultados obtenidos en la presente investigación, donde los encuestados identifican que la falta de lineamientos técnicos genera la duplicidad de criterios como un factor que afecta directamente la eficiencia del procedimiento de certificación.

Asimismo, los resultados relacionados con la ambigüedad normativa de los requisitos de seguridad se encuentran en consonancia con lo desarrollado en el marco teórico, particularmente con los aportes de García de Enterría y Fernández (2011), quienes sostienen que el uso de conceptos jurídicos indeterminados en la normativa administrativa solo resulta legítimo cuando se acompaña de parámetros técnicos objetivos que limiten la discrecionalidad del evaluador en el presente caso de los validadores de la SUNAT encargados de las evaluaciones. En ese sentido, el caso del Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3), la presencia de expresiones abiertas y no imperativas —como “debería”, “adecuado” o “suficiente”— amplía los márgenes interpretativos, situación que se ve reflejada empíricamente en la percepción homogénea de los encuestados respecto a la falta de lineamientos técnicos que unifiquen los criterios.

Desde la perspectiva del derecho administrativo, los resultados también se vinculan con lo expuesto por Morón (2020), quien señala que la actuación de la Administración Pública debe regirse por los principios de legalidad, razonabilidad y predictibilidad, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los administrados. La evidencia empírica demuestra que la aplicación divergente de los requisitos de seguridad por la falta de guías operativas internas vulnera dichos principios, al permitir que situaciones similares sean evaluadas de manera distinta, generando incertidumbre y afectando la confianza de los operadores de comercio exterior en el procedimiento para la certificación OEA.

Asimismo, en relación con el principio de la facilitación del comercio exterior, los resultados obtenidos confirman que el problema de la duplicidad de criterios por la

falta de lineamientos técnicos que faciliten la interpretación de los requisitos contraviene los objetivos del programa OEA y del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC, ratificado por el Estado peruano. En este sentido, los hallazgos coinciden con lo señalado por Díaz (2024), quien concluye que el programa OEA incide positivamente en el comercio exterior únicamente cuando los procedimientos de evaluación se desarrollan bajo criterios claros, homogéneos y previsibles. Cabe señalar que, la falta de estandarización identificada en la presente investigación explica por qué, en la práctica, los beneficios del programa OEA no se materializan plenamente para todos los operadores de comercio exterior que realizan sus trámites.

En tal sentido, desde una perspectiva comparada, los resultados también se alinean con lo expuesto por Neira (2023), quien, al analizar el impacto del OEA en empresas de Colombia, destaca que la uniformidad en la aplicación de los criterios por parte de la autoridad aduanera resulta determinante para que la certificación genere un balance positivo entre costos y beneficios. En contraste, la evidencia empírica obtenida en el contexto peruano demuestra que la ausencia de lineamientos técnicos estandarizados incrementa la discrecionalidad administrativa y debilita la coherencia regulatoria del programa de certificación de los OEA.

En conclusión, la discusión de los recientes resultados permite afirmar que la problemática identificada no radica en el diseño del programa OEA, sino en la forma en que se interpretan y aplican los requisitos de seguridad, lo cual refuerza la necesidad de implementar criterios técnicos complementarios que garanticen una aplicación homogénea, transparente y alineada con los estándares internacionales promovidos por la Organización Mundial de Aduanas.

VI. CONCLUSIONES

Se pudo concluir que la presente investigación sobre la duplicidad de criterios en la evaluación de los requisitos de seguridad para la certificación del OEA causa perjuicios significativos a los operadores de comercio exterior durante el periodo 2024-2025, lo cual fue confirmado estadísticamente mediante la prueba binomial, validando la hipótesis general planteada en la investigación.

Asimismo, se determinó que la falta de uniformidad en la interpretación de los requisitos de seguridad por parte de los validadores de la SUNAT incide directamente en los retrasos del procedimiento de certificación OEA, afectando la eficiencia administrativa y la predictibilidad del proceso, elementos esenciales para la cumplir con el principio de facilitación del comercio exterior.

Así también, se concluye que la duplicidad de criterios se encuentra directamente vinculada con el incremento de costos operativos y la pérdida de oportunidades comerciales, debido a la exigencia de medidas adicionales no claramente delimitadas en la normativa vigente, lo que impacta negativamente en la competitividad de los operadores de comercio exterior.

Del mismo modo, se evidenció que la redacción ambigua de diversos numerales del Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3) se manifiesta principalmente en el uso de términos indeterminados, expresiones genéricas y fórmulas no imperativas, tales como “debería”, “adecuado”, “suficiente”, “a satisfacción del

evaluador" o "cuando corresponda", sin que se establezcan parámetros técnicos mínimos, criterios verificables ni estándares objetivos que delimiten su alcance y exigibilidad. Esta forma de redacción permite que los requisitos de seguridad sean interpretados de manera variable por los funcionarios encargados de la evaluación, generando aplicaciones dispares frente a situaciones similares y exigencias diferenciadas entre operadores que presentan condiciones equivalentes.

Se concluye que resulta indispensable la implementación de lineamientos técnicos complementarios y criterios estandarizados, que permitan fortalecer la coherencia regulatoria del programa OEA y asegurar una aplicación homogénea de los requisitos de seguridad, en concordancia con los estándares internacionales promovidos por la Organización Mundial de Aduanas.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda fortalecer la coordinación entre la SUNAT y el sector privado a fin de identificar y precisar los requisitos de seguridad que presentan redacción imprecisa, así como de definir de manera clara y uniforme la documentación exigible en el procedimiento de certificación del OEA, considerando que la ambigüedad normativa contenida en el Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3), ha permitido interpretaciones dispares y exigencias documentales inadecuadas por parte de los validadores. Esta articulación permitirá establecer criterios técnicos objetivos, proporcionales y verificables, reducir la discrecionalidad administrativa, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar una aplicación más transparente, homogénea y eficiente del programa OEA, en concordancia con los principios de razonabilidad, igualdad y facilitación del comercio exterior.

Del mismo modo, se recomienda que la SUNAT revise y reformule el Anexo Nº I del Procedimiento General DESPA-PG.29 (versión 3), incorporando definiciones técnicas claras, parámetros mínimos verificables y criterios de evaluación estandarizados que reduzcan los márgenes de interpretación y la discrecionalidad administrativa.

Asimismo, se recomienda elaborar y aprobar lineamientos técnicos complementarios o guías operativas internas para los validadores del programa OEA, que establezcan metodologías uniformes de verificación, evidencia exigible y niveles de cumplimiento, con el fin de garantizar evaluaciones coherentes y homogéneas.

En ese sentido, armonizar los requisitos de seguridad del procedimiento OEA con estándares internacionales, particularmente con las Directrices de la OMA, a fin de fortalecer la consistencia del programa y su alineación con las mejores prácticas internacionales en facilitación del comercio.

Así también, se recomienda implementar programas de capacitación continua y especializada para los operadores de comercio exterior y los validadores encargados del procedimiento de certificación OEA, orientados a la correcta interpretación normativa, aplicación uniforme de criterios y fortalecimiento del principio de facilitación del comercio exterior.

Por último, se recomienda establecer mecanismos de seguimiento y control de calidad de las evaluaciones realizadas, que permitan identificar desviaciones en la aplicación de criterios, corregir inconsistencias y asegurar la mejora continua del procedimiento para la certificación del Operador Económico Autorizado.

VIII. REFERENCIAS

Atienza, M. (1997). Contribución a una teoría de la legislación. Madrid: Editorial Tecnos. https://www.cervantesvirtual.com/obra/contribucion-a-una-teoria-de-la-legislacion/

Asociación de Agentes Aduaneros del Perú. (2022 mayo). Importancia de la certificación OEA para la competitividad de las empresas https://aap.org.pe/biblioteca/la-importancia-de-la-certificacion-oea-para-la-competitividad-de-las-empresas/

ALADI/SEC/Estudio 229/Rev. 6, estudio sobre los programas operador económico autorizado en los países miembros de la ALADI con especial énfasis en los requisitos para obtener la certificación. https://www2.aladi.org/biblioteca/Publicaciones/ALADI/Secretaria_General/SEC_Estudios/229Rev6.pdf?utm_source=chatgpt.com

Arvis, J. F., Duval, Y., Shepherd, B., & Utoktham, C. (2016). Trade costs in the developing world: 1995–2010 (World Bank Policy Research Working Paper No. 6309). World Bank. https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/958341468337294028/trade-costs-in-the-developing-world-1995-2010

Báscones, J. G. (2008). *Operador económico autorizado: cuando el control aduanero sirve a los fines de la facilitación*. *IUS ET VERITAS*, 18(37), 154–167. Recuperado de https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12222

Caballero, J. (2021) *El operador económico autorizado en el Perú-balance y sugerencias para su mejora regulatoria* [Tesis de grado, Universidad Pontificia Católica del Perú], Repositorio Institucional PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/items/21f45c77-1fa7-4b79-ae09-6104a5a6ea27

Castro, E. y Huashuayo J. (2024) *Propuestas de mejora al Programa Operador Económico Autorizado (OEA) de la SUNAT desde la perspectiva de los usuarios* [Tesis de grado, Universidad del Pacífico] Repositorio Institucional Universidad del Pacífico. https://repositorio.up.edu.pe/item/b108fb31-0be6-41fd-b842-dee2deff7a90

Calderón, C. (2022, mayo). Importancia de la certificación OEA para la competitividad de las empresas. Asociación de Agentes Aduaneros del Perú. https://aap.org.pe/biblioteca/la-importancia-de-la-certificacion-oea-para-la-competitividad-de-las-empresas/

Carbonell, M. (2009). Elementos de técnica legislativa. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2958/1.pdf

CAEJI Derecho. (2024). La debida motivación: La duplicidad de criterio por parte de las entidades administrativas. Recuperado de https://caejiderecho.com/la-debida-motivacion-la-duplicidad-de-criterio-por-parte-de-las-entidades-administrativas/

Creswell, J. W. (2014). Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches (4th ed.). SAGE Publications. https://us.sagepub.com/en-us/nam/research-design/book237357

Sociedad de Comercio Exterior - ComexPerú. (2025). Certificación OEA: beneficios y retos para la competitividad del comercio exterior peruano. ComexPerú. https://www.comexperu.org.pe/public/articulo/certificacion-oea-beneficios-y-retos-para-la-competitividad-del-comercio-exterior-peruano

Decreto Supremo N° 133-2013-EF (2013) Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, SUNAT. https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf

Díaz, L. (2024) *El Programa Operador Económico Autorizado y su incidencia en el comercio internacional del sector exportador de Perú, años 2020-2022* [Tesis de grado, Universidad de San Martin de Porres]. Repositorio Institucional USM. https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/14078

Deloitte. (2024). Certificación OEA: Programa OEA y sus beneficios para la competitividad. https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/py/Documents/risk/Certificaci%C3%B3n%20OEA%20-%20Py.pdf

Dworkin, R. (1986). Law's Empire. Cambridge, MA: Harvard University Press. https://www.hup.harvard.edu/books/9780674518360

García de Enterría, E., & Fernández, T. R. (2011). Curso de Derecho Administrativo (Vol. I, 16.ª ed.). Madrid: Civitas – Thomson Reuters. https://es.wikipedia.org/wiki/Concepto_jur%C3%ADdico_indeterminado

George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference. Allyn & Bacon. https://www.pearson.com

Gómez, C. (2022). El Operador Económico Autorizado (OEA): requisitos generales para su certificación y facilidades en sus operaciones aduaneras en el Perú. https://mercojuris.com/el-operador-economico-autorizado-oea-requisitos-

generales-para-su-certificacion-y-facilidades-en-sus-operaciones-aduaneras-mg-roberto-zagal-pastor-desde-peru/

Guadalupe Báscones, J. (2019). Operador Económico Autorizado: Cuando el control aduanero sirve a los fines de la facilitación. Revista de Derecho Aduanero.

Grainger, A. (2008). Customs and trade facilitation: From concepts to implementation. World Customs Journal, 2(1), 17–30. https://www.worldcustomsjournal.org/article/91315.pdf?utm_source=chatgpt.com

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2018). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Education https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-6a-edicion-9781456260965-latam

Huamán, M. A. (2017). Modificaciones a las infracciones y sanciones de los operadores de comercio exterior según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1235 y normas complementarias. LEX – Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 15(19). https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1381

Kerlinger, F. N., & Lee, H. B. (2002). Investigación del comportamiento: Métodos de investigación en ciencias sociales, https://books.google.com/

Layton, M. (2024) *Implementación del operador económico autorizado OEA en Colombia* [Tesis de grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia]. Repositorio Institucional UNAD. https://repository.unad.edu.co/handle/10596/64354

Ledesma, I. (2019) *Análisis comparativo de la regulación del programa de operador económico autorizado en los países de la Alianza del Pacífico y una propuesta*

de mejora para el Perú respecto al alcance de la certificación y los beneficios otorgados [Tesis de grado, Universidad de Lima]. Repositorio de la Universidad de Lima. https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/11347

Marco Normativo SAFE – SUNAT https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/marco_normativo/Marco_SAFE_OMA_Espanol.pdf

Matos Barzola, A. E. (2022). Sobre los informes emitidos por la SUNAT y las argumentaciones sobre dualidad de criterio ante el Tribunal Fiscal (jurisprudencia 2021). Blog personal. Recuperado de https://alanemiliomatosbarzola.wordpress.com/2022/01/19/sobre-los-informe-emitidos-por-la-sunat-y-las-argumentaciones-sobre-dualidad-de-criterio-ante-el-tribunal-fiscal-jurisprudencia-2021/

Martínez-Salgado, C. (2012). El muestreo en investigación cualitativa: Principios básicos y controversias. Revista de la Facultad de Medicina, 60(3), 165–179.

Ministerio de Economía y Finanzas (5 de julio de 2016) Decreto Supremo N° 184-2016-EF, Aprueban el Reglamento de Certificación del Operador Económico Autorizado. https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/228466-184-2016-ef

Mikuriya, K. (2007). Supply Chain Security: The Customs Community's Response. World Customs Journal, 1(2), 51–60. https://doi.org/10.55596/001c.91056

Morón, J. (2020). Derecho administrativo peruano (15.ª ed.). Gaceta Jurídica. https://www.gacetajuridica.com.pe

Negro, I. (2021) *Operador Económico Autorizado: Requisitos y aplicación para ALSERVI (Grupo MAVIVA)* [Tesis de grado, Universidad de Valladolid] Repositorio Institucional UV. https://uvadoc.uva.es/handle/10324/50920

Neira, D. (2023) *La OEA y la facilitación del comercio en las empresas del Valle del Cauca y Cauca*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma de Occidente]. Repositorio Institucional UAC https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/8458374

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (2001). Perú.

Organización Mundial de Aduanas. (2018). Marco SAFE de normas para asegurar y facilitar el comercio global. OMA.

Organisation for Economic Co-operation and Development (OECD). (2015). Regulatory Policy Outlook 2015. https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy-outlook-2015-9789264238770-en.htm

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2018). Trade Facilitation and the Global Economy. OECD Publishing. https://www.oecd.org/en/publications/trade-facilitation-and-the-global-economy_9789264277571-en.html

PricewaterhouseCoopers Perú. (2019). Conoce la certificación de Operador Económico Autorizado https://www.pwc.pe/es/assets/document/TC2.pdf

PwC Perú. (2019). Conoce la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA) https://www.pwc.pe/es/assets/document/TC2.pdf

Portugal-Pérez, A., & Wilson, J. S. (2012). Export performance and trade facilitation reform: Hard and soft infrastructure. World Development, 40(7), 1295–1307. https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2011.12.002](https://doi.org/10.1016/j.worlddev.2011.12.002

Ramos, C. (2020). *Metodología de la investigación científica. Editorial San Marcos*. https://www.sanmarcos.com.pe

Resolución del Tribunal Fiscal Nº 12603-8-2011 (2011), Expediente N° 2723-2018, https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/Tribunal_Fiscal/PDFS/2019/3/2019_3_01710.pdf

Resolución N° 061-2022-SUNAT (DESPA-PG.29) (12 de abril 2022) "Certificación del Operador Económico Autorizado" https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/despacho/operadores/procGeneral/despa-pg.29.htm

Resolución de Superintendencia N° 000281-2025, actualiza el procedimiento general DESPA-PG.29 https://www.sunat.gob.pe/legislacion/superin/2025/000281-2025.pdf?utm_source=chatgpt.com

. Rubio, N. (2024). Inaplicación de intereses y sanciones en caso de duplicidad de criterio por parte de la Administración Tributaria: ¿El justo medio? Rubio Leguía Normand (web). https://www.rubio.pe/prensa/inaplicacion-de-intereses-y-sanciones-en-caso-de-duplicidad-de-criterio-por-parte-de-la-administracion-tributaria-el-justo-medio/

Ruiz, Y. (2022) *Uso de la certificación Operador Económico Autorizado (OEA): Caso de estudio Compañía de Galletas Pozuelo* [Tesis de grado, Universidad

Nacional. Heredia, Costa Rica]. Repositorio Institucional UNH. https://repositorio.una.ac.cr/server/api/core/bitstreams/42f2be09-f258-4bc7-8ffb-d17d618fe454/content

Rodríguez, M. (2015) Importancia de la distribución binomial y de poisson https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4020400.pdf

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). McGraw-Hill Education. https://www.mheducation.com.mx/metodologia-de-la-investigacion-9786071502919-latam

Sam R. y Mey S. (2023) *Programa operador económico autorizado y su influencia en el principio de facilitación del comercio de los importadores del emporio de gamarra en el periodo 2019* [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico]. Repositorio Institucional UNFV. http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/7979

Siegel, S., & Castellan, N. J. (1995). Estadística no paramétrica aplicada a las ciencias de la conducta (2.ª ed.). McGraw-Hill. https://www.mheducation.com.mx/estadistica-no-parametrica-aplicada-a-las-ciencias-de-la-conducta-9789684517467-latam

Solano, J. (2020) *El Principio de Facilitación de Comercio y la Gestión de Riesgo aplicado por la Administración Aduanera en el Despacho de Importación para Consumo, 2018* [Tesis de grado, Universidad Nacional Federico Villarreal] Repositorio Institucional UNFV. https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4422

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Ventajas de ser Operador Económico Autorizado (OEA). Programa OEA. https://oea.sunat.gob.pe/ventajas

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Definición del Operador Económico Autorizado (OEA). Programa OEA. https://oea.sunat.gob.pe/oea-definicion

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Preguntas frecuentes sobre el Programa OEA. Programa OEA. https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/preguntas_frecuentes.html

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Procedimiento general "certificación del Operador Económico Autorizado" – RIN 035-2016-SUNAT/5F00000. Diario Oficial El Peruano. https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/marco_normativo/rin-035-2016-5F00000.pdf

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Manual del usuario externo para la aplicación de beneficios del Arreglo de Reconocimiento Mutuo (ARM) del Programa OEA https://www.sunat.gob.pe/orientacionaduanera/oea/manual/manualUsuario-ARM-OEA-Regional.pdf

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Anexo Nº 1: Facilidades a otorgar al Operador Económico Autorizado (OEA) https://oea.sunat.gob.pe/docs/beneficios-oea.pdf

Spanish Academy. (s. f.). The key to using modal verbs in Spanish grammar. https://www.spanish.academy/blog/the-key-to-using-modal-verbs-in-spanish-grammar/

Talledo, M. (1991) Manual del Código Tributaria. https://iat.sunat.gob.pe/sites/default/files/documentos/2023/09/archivos/codtrib.pdf

Taylor, S. J., & Bogdan, R. (1987). Introducción a los métodos cualitativos de investigación. Paidós. https://www.paidos.com

Triola, M. F. (2018). Estadística (12° ed.). Pearson Educación. https://www.pearson.com/en-us/subject-catalog/p/statistics/P200000006893

United Nations Conference on Trade and Development. (2016). Trade Facilitation Handbook Part I: National Facilitation Bodies. UNCTAD. https://unctad.org/system/files/official-document/dtltlb2016d1_en.pdf

Valdivia Aguilar, D. A. (2016). *Las medidas no arancelarias en la legislación aduanera peruana y su vulneración al principio de facilitación de comercio exterior: Bases para la reforma del artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1053* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pablo]. Repositorio Institucional UCSP. https://hdl.handle.net/20.500.12590/14917

Viquez, A. (2024) *Propuesta para la modernización de la Aduana en Costa Rica* [Tesis de grado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. https://www.kerwa.ucr.ac.cr/server/api/core/bitstreams/a3cbea59-5da0-4fb6-b2c3-9233a3e30e4a/content

Vívar, P. (2024). La inaplicación de intereses y sanciones en los casos de duplicidad de criterio de la Administración Tributaria: a propósito de los Informes Nos. 110 y 117-2023-SUNAT/7T000. https://ius360.com/la-inaplicacion-de-intereses-y-sanciones-en-los-casos-de-duplicidad-de-criterio-de-la-administracion-tributaria-a-proposito-de-los-informes-nos-110-y-117-2023-sunat-7t000/

Widdowson, D. (2016). Managing the border: A transformational shift to pre-export screening. World Customs Journal. https://doi.org/10.55596/001c.115413

World Customs Organization (WCO), WCO Annual Report 2023-2024. https://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/about-us/annual-reports/annual-report-2023_2024.pdf?utm_source=chatgpt.com

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Titulo: "LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS EN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LOS OPERADORES ECONOMICOS AUTORIZADOS, PERIODO 2024 - 2025".

PROBLEMA ESPECIFICO	OBJETIVO ESPECIFICO	HIPOTESIS ESPECIFICA	VARIABLES	DIMENCIONES	INDICADORES
¿De que manera la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para los OEA causa perjuicios al operador de comercio exterior, periodo 2024-2025?	Determinar de qué manera la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para los OEA causa perjuicios al operador de comercio exterior, periodo 2024-2025.	La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para los OEA causa perjuicios al operador de comercio exterior, periodo 2024-2025	INDEPENDIENTE La duplicidad de criterios	1. Interpretación normativa	1. Interpretación diferente 2. Variación en las resoluciones 3. Cambios en la interpretación
				2. Uniformidad en las decisiones	1. Resoluciones contradictorias 2. Precedentes uniformes 3. Criterios diferentes entre funcionarios
				3. Control institucional	1. Reclamos y quejas 2. Mecanismos que unifiquen criterios 3. Confusión entre operadores
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	DEPENDIENTE Requisitos de seguridad para los OEA	1. Gestión de la seguridad	1. Planes de seguridad 2. Controles de acceso 3. Supervisión de la cadena logística
1. ¿De qué forma la duplicidad de criterios de los requisitos de seguridad para los OEA, inciden directamente en los retrasos en el proceso de tramitación de la solicitud, periodo 2024-2025? 2. ¿De qué forma la duplicidad de criterios los requisitos de seguridad para los OEA, está directamente vinculada con los costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales de los operadores de comercio exterior, periodo 2024-2025? 3. ¿En qué medida los requisitos de seguridad el procedimiento para la certificación de los OEA, contravienen el principio de facilitación del comercio exterior, periodo 2024-2025?	1. Determinar de qué forma la duplicidad de criterios de los requisitos de seguridad para los OEA, inciden directamente en los retrasos en el proceso de tramitación de la solicitud, periodo 2024-2025. 2. Determinar de qué forma la duplicidad de criterios los requisitos de seguridad para los OEA, está directamente vinculada con los costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales de los operadores de comercio exterior, periodo 2024-2025. 3. Determinar en qué medida los requisitos de seguridad en el procedimiento para la certificación de los OEA, contravienen el principio de facilitación del comercio exterior, periodo 2024-2025.	1. La duplicidad de criterios de los requisitos de seguridad para los OEA, inciden directamente en los retrasos en el proceso de tramitación de la solicitud, periodo 2024-2025. 2. La duplicidad de criterios los requisitos de seguridad para los OEA, está directamente vinculada con los costos adicionales y pérdida de oportunidades comerciales de los operadores de comercio exterior, periodo 2024-2025. 3. Los requisitos de seguridad en el procedimiento para la certificación de los OEA, contravienen el principio de facilitación del comercio exterior, periodo 2024-2025.		2. Seguridad tecnológica	1. Infraestructura física 2. Sistemas tecnológicos. 3. Equipos de vigilancia

Anexo B:

Validación y confiabilidad de Instrumentos

Validación de Instrumentos

La validación de las hipótesis propuestas se llevará a cabo mediante un enfoque metodológico integral que incluirá la aplicación de encuestas y entrevistas, respaldado por el análisis de cuadros estadísticos. Estas herramientas se emplearán de manera complementaria para obtener una comprensión profunda y completa de los fenómenos en estudio.

Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad de los instrumentos empleados para contrastar las hipótesis se sustenta en su cuidadosa selección y adaptación a un contexto específico, respaldada por la experiencia significativa de los participantes. Tanto las encuestas como las entrevistas, diseñadas con precisión, han sido implementadas en individuos con una sólida trayectoria de más de diez años en el ámbito aduanero, garantizando así la relevancia y pertinencia de los datos recopilados.

Además, el análisis de documentos a nivel nacional e internacional, así como la exploración de estadísticas, ha sido llevado a cabo con meticulosidad, asegurando la calidad y la integridad de la información utilizada en la investigación. La experiencia acumulada por los participantes no solo valida la idoneidad de los instrumentos, sino que también enriquece la interpretación de los resultados, al considerar la perspectiva informada y especializada de profesionales con una década de experiencia en temas aduaneros.

Anexo C: Instrumento de medición

LA DUPLICIDAD DE CRITERIOS EN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS AUTORIZADOS (OEA), PERIODO 2024–2025

El propósito del siguiente cuestionario es recoger información sobre la percepción de los funcionarios, especialistas aduaneros y operadores de comercio exterior respecto a la duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad exigidos por la SUNAT para la certificación OEA.

Instrucciones:

Marque con una "X" el número que exprese su grado de acuerdo con cada afirmación, según la siguiente escala:

Valor	Significado
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

VARIABLE INDEPENDIENTE: Duplicidad de criterios

Dimensión 1: Interpretación normativa

Ítem	Preguntas	1	2	3	4	5
1	¿La normativa respecto de los requisitos de seguridad para la certificación OEA presenta ambigüedades que afectan la claridad del procedimiento?					
2	¿Los funcionarios de la SUNAT interpretan de manera diferente los mismos criterios establecidos?					
3	¿Cree usted que, la falta de homogeneidad en los criterios aplicados por la SUNAT retrasa la gestión de la certificación OEA?					

Dimensión 2: Uniformidad en las decisiones

Ítem	Pregunta	1	2	3	4	5
4	¿Distintos funcionarios de la SUNAT solicitan diferentes documentos para la certificación OEA?					
5	¿Durante el procedimiento para la certificación OEA se solicitan requisitos adicionales no contemplados?					
6	¿La duplicidad de criterios en los requisitos de seguridad para la certificación OEA puede generar perjuicios para los operadores de comercio exterior?					

Dimensión 3: Control institucional

Ítem	firmación	1	2	3	4	5
7	¿Los funcionarios de la SUNAT aplican criterios uniformes para el procedimiento de certificación OEA durante la evaluación?					
8	¿Existen lineamientos para los requisitos de seguridad que regulen específicamente el procedimiento de certificación OEA?					
9	¿Cree usted que existe coordinación entre los validadores de la SUNAT que favorece el cumplimiento del principio de la facilitación del comercio exterior?					

III. VARIABLE DEPENDIENTE: Requisitos de seguridad para los OEA

Dimensión 1: Gestión de la seguridad

Ítem	Pregunta	1	2	3	4	5
10	¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA están redactados de manera precisa?					
11	¿La aplicación de criterios divergentes en los requisitos de seguridad puede generar costos adicionales y afectar oportunidades comerciales de los operadores?					
12	¿La existencia de criterios no uniformes en la verificación de requisitos de seguridad contribuye a retrasos en la tramitación de solicitudes de certificación OEA?					

Dimensión 2: Seguridad tecnológica

Ítem	Pregunta	1	2	3	4	5
13	¿Los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA son adecuados a las operaciones reales del operador?					
14	¿Considera que la falta de uniformidad en los requisitos de seguridad del procedimiento OEA podría contravenir el principio de facilitación del comercio exterior?					
15	¿La pertinencia técnica de los requisitos de seguridad para el procedimiento de certificación OEA, facilitan al cumplimiento del principio de facilitación del comercio exterior?					

Anexo D: fichas de validación de datos

Universidad Nacional Federico Villarreal

FICHA DE VALIDACIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

DATOS GENERALES

1.- Apellidos y nombre del informante	PEREIRA LUZA CARLOS ALBERTO
2.- Cargo e institución donde labora	SUNAT
3.- Nombre del instrumento evaluado	Cuestionario
4.- Título del proyecto	La Duplicidad de Criterios en los Requisitos de Seguridad de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), Periodo 2024–2025
5.- Autor del instrumento	Kenyer Ruiz Cumapa

ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Bajo				Regular				Bueno				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Lenguaje apropiado																			X	
2.- Objetividad	Expresada en conductas observables																			X	
3.-Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagogica.																			X	
4.- Organización	Existe una organización lógica																			X	
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6.- Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7.-Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8.- Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9.- Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico																			X	
10.-Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:	Muy bueno

Nombre y apellido :	Carlos Alberto Pereira Luza	DNI N°	25536334
Dirección domiciliaria:	Fray Luis de León 502 San Borja	TELEFONO / CELULAR	981782631
Título profesional:	Abogado		
Grado académico:	Doctor		
Mención:	Derecho		



FIRMA

LUGAR Y FECHA: Lima, 10 de noviembre de 2025

Universidad Nacional
Federico Villarreal

FICHA DE VALIDACIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

DATOS GENERALES

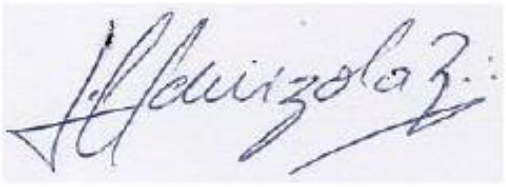
1.- Apellidos y nombre del informante	JUAN CARLOS ADRIZOLA ZEVALLOS
2.- Cargo e institución donde labora	DOCENTE EUPG
3.- Nombre del instrumento evaluado	Cuestionario
4.- Título del proyecto	La Duplicidad de Criterios en los Requisitos de Seguridad de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), Periodo 2025–2026
5.- Autor del instrumento	Kenyer Ruiz Cumapa

ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Bajo				Regular				Bueno				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Lenguaje apropiado																			X	
2.- Objetividad	Expresada en conductas observables																			X	
3.-Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagogica.																			X	
4.- Organización	Existe una organización lógica																			X	
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6.- Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7.-Consistencia	Basado en aspectos teoricos cientificos																			X	
8.- Coherencia	Entre los indices e indicadores																			X	
9.- Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnostico																			X	
10.-Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

PROMEDIO DE VALORACION:	Muy bueno

Nombre y apellido :	JUAN CARLOS ADRIZOLA ZEVALLOS	DNI N°	08712649
Dirección domiciliaria:	AV.JOSE PARDO 182 – 1103. MIRAFLORES	TELEFONO / CELULAR	924126423
Título profesional:	ABOGADO		
Grado académico:	DOCTOR		
Mención:			



FIRMA

LUGAR Y FECHA: 11 de noviembre de 2025

Universidad Nacional
Federico Villarreal

FICHA DE VALIDACIÓN DE DATOS

INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTOS

DATOS GENERALES

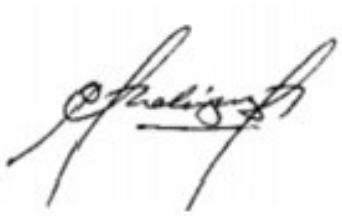
1.- Apellidos y nombre del informante	Rodríguez Ramírez Eliezer
2.- Cargo e institución donde labora	Profesional Especialista en Aduanas
3.- Nombre del instrumento evaluado	Cuestionario
4.- Título del proyecto	La Duplicidad de Criterios en los Requisitos de Seguridad de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), Periodo 2024–2025
5.- Autor del instrumento	Kenyer Ruiz Cumapa

ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Bajo				Regular				Bueno				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1.- Claridad	Lenguaje apropiado																			X	
2.- Objetividad	Expresada en conductas observables																			X	
3.-Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica.																			X	
4.- Organización	Existe una organización lógica																			X	
5.- Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																			X	
6.- Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7.-Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos																			X	
8.- Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9.- Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																			X	
10.-Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN:	Muy bueno

Nombre y apellido :	Dr. Eliezer Rodríguez	DNI N°	09405476
Dirección domiciliaria:	Calle Berlín 438 Dpto. 201 Miraflores	TELEFONO / CELULAR	998550904
Título profesional:	Contador Público		
Grado académico:	Doctor y Magister		
Mención:			



FIRMA

LUGAR Y FECHA: Lima, 10.11.2025